



1859



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social Y Administrativa

Carrera de Derecho

La falta de implementos necesarios a los guías penitenciarios para fortalecer la seguridad en los centros de privación de libertad.

Trabajo de Integración
Curricular previa a la obtención
del título de Abogada.

AUTORA:

Helen del Cisne Jiménez Jiménez

DIRECTOR:

Dr. Freddy Yamunaqué Vite. PhD.

Loja – Ecuador

2022

Loja, 19 de septiembre de 2022

Dr. Freddy Yamunaqué Vite. PhD.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.

C E R T I F I C O:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **La falta de implementos necesarios a los guías penitenciarios para fortalecer la seguridad en los centros de privación de libertad**, previo a la obtención del título de **Abogada**, de la autoría de la estudiante **Helen del Cisne Jiménez Jiménez**, con cédula de identidad Nro. **1105538936**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY RICARDO
YAMUNAQUE VITE**

Dr. Freddy Yamunaqué Vite. PhD.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Helen del Cisne Jiménez Jiménez**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 110553893-6

Fecha: 01 de diciembre del 2022

Correo electrónico: helen.jimenez@unl.edu.ec

Teléfono: 0986048905 – 0992914803

Carta de autorización por parte de la autora para consultas, reproducción parcial o total, y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Helen del Cisne Jiménez Jiménez**, declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular, denominado: **LA FALTA DE IMPLEMENTOS NECESARIOS A LOS GUIAS PENITENCIARIOS PARA FORTALECER LA SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE PRIVACION DE LIBERTAD**, como requisito para optar el título de **abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, al primer día del mes de noviembre del dos mil veintidós.

Firma:

Autora: Helen del Cisne Jiménez Jiménez

Cédula: 110553893-6

Dirección: Beethoven y Juan Ontaneda, Barrio Samana, del Cantón Loja, Provincia de Loja.

Correo electrónico: helen.jimenez@unl.edu.ec

Teléfono: 0986048905 – 0992914803

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. PhD.

Dedicatoria

Dedico esta trabajo de investigación con enorme cariño y agradecimiento a mis padres Wilson Fredi Jiménez Ramos y Mercedes Enid Jiménez Flores, quienes con su incomparable amor han formado parte de todo este proceso, apoyándome y alentándome a lograr las metas que me propongo, pero sobre todo por el sacrificio, esfuerzo y trabajo que día con día realizan para que tanto mis hermanos como mi persona, podamos concluir nuestra tan importante formación académica.

Asimismo, la dedico a mis grandes amigos y compañeros de estudio, en especial a Mishell Valarezo y Pablo Masache, que desde el inicio de mi ingreso a la Universidad han estado junto a mí compartiendo risas, bromas y momentos sensatos que han hecho de mi etapa universitaria una experiencia única e inolvidable, logrando que lleve para siempre conmigo gratificantes recuerdos y dos increíbles amigos.

Helen del Cisne Jiménez Jiménez

Agradecimiento

Agradezco de forma especial a mis padres, quienes con su apoyo económico, moral y afectuoso han formado parte de todas las metas que me propongo en la vida, y que han confiado siempre en mi capacidad para lograrlo. Con el mismo afecto y cariño, agradezco a mis amigos, quienes con risas, bromas, y palabras de aliento formaron parte de este gran proceso educativo, y sobre todo, hicieron más llevadera la elaboración de este trabajo investigativo.

Con el mismo sentimiento, agradezco al Dr. Freddy Yamunaqué Vite. PhD., quién ha sido un elemento esencial para la culminación de esta tesis, pues con dedicación, paciencia y con sus conocimientos me ha apoyado y me ha dirigido a lo largo de este proceso. Igualmente, un inmenso agradecimiento a todos los docentes que a lo largo de los cuatro años cursados en la Universidad Nacional de Loja, han compartido sus conocimientos conmigo y me han hecho amar más la profesión de la Abogacía, pues demuestran la pasión con la que ejercen tan prestigiosa profesión.

Finalmente, agradezco a todos los que estuvieron a lo largo de todo este proceso educativo y que hasta el día de hoy están deseándome lo mejor para mi presente y lo que viene en mi futuro; pero gracias también a los que hoy ya no forman parte de mi vida, pero que aun así, en algún momento desearon que lograré cumplir todo lo que hoy veo realizarse, pues conocían mi gran anhelo por lograrlo. Mi sincero agradecimiento a todos, pues cada persona hizo parte de mi arduo camino para verme hoy logrando mi titulación.

Helen del Cisne Jiménez Jiménez

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación	i
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de Tablas.....	viii
Índice de figuras.....	ix
Índice de Anexos	ix
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	6
4.1. Antecedentes históricos.	6
4.2. El sistema penitenciario.	8
4.3. Crisis en el Sistema Penitenciario del Ecuador.	9
4.4. Centros de Rehabilitación Social	11
4.5. Seguridad Penitenciaria.	12
4.6. Seguridad física.	13
4.7. Seguridad procedimental.	14
4.8. Seguridad dinámica.	15
4.9. Seguridad de los Centros de Privación de Libertad.	16
4.10. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia del Sistema Penitenciario.	18
4.11. Derechos del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria	19
4.12. Funciones del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.	21
4.13. Guías o Agentes de Seguridad Penitenciaria.	22
4.14. Agentes de Seguridad Penitenciaria Grado 1	23
4.15. Agentes de Seguridad Penitenciaria Grado 2	25
4.16. Agentes de Seguridad Penitenciaria Grado 3	27
4.17. Capacitación y Formación del Agente de seguridad penitenciaria.	29
4.18. Comisión de Calificaciones y Ascensos	33
4.19. Déficit de guías penitenciarios.	36

4.20. Hacinamiento.....	40
4.21. Derecho Comparado.....	41
4.21.1. Código Penitenciario y Carcelario de Colombia	41
4.21.2. Ley Penitenciaria de El Salvador.	44
4.21.3. Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria del Perú	46
5. Metodología	51
5.1. Materiales Utilizados	51
5.2. Métodos	52
5.3. Técnicas.....	53
6. Resultados	53
6.1. Resultados de las Encuestas.....	53
6.2. Resultados de las Entrevistas	63
7. Discusión.....	71
7.1. Verificación de los Objetivos	71
7.1.1. Verificación de Objetivo General.....	71
7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos	72
7.2. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal	74
8. Conclusiones.....	76
9. Recomendaciones.....	78
9.1. Proyecto de Reforma Legal	79
10. Bibliografía.....	82
11. Anexos	86

Índice de Tablas

Tabla 1: Encuesta – pregunta No. 1	53
Tabla 2: Encuesta – pregunta Nro. 2.....	55
Tabla 3: Encuesta – pregunta No. 3	57
Tabla 4: Encuesta – pregunta No. 4	60
Tabla 5: Encuesta – pregunta No. 6.....	62

Índice de figuras

Figura 1: Pregunta Nro. 1	53
Figura 2: pregunta Nro. 2	55
Figura 3: pregunta Nro. 3	57
Figura 4: pregunta Nro. 4	60
Figura 5: pregunta Nro. 6	62

Índice de Anexos

Anexo.1. Oficio de designación de director de trabajo de titulación.	86
Anexo.2. Oficio de aprobación	87
Anexo.3. Formato de encuesta.....	88
Anexo.4. Formato de entrevista	90
Anexo 5. Certificado de traducción del Abstract.	91

1. Título

La falta de implementos necesarios a los guías penitenciarios para fortalecer la seguridad en los centros de privación de libertad.

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular titulado “la falta de implementos necesarios a los guías penitenciarios para fortalecer la seguridad en los centros de privación de libertad”, tiene su fundamento de desarrollo en que, en la actualidad los servidores que desempeñan labores de seguridad penitenciaria en los Centros de Rehabilitación del país, no cuentan con los implementos de seguridad necesarios que permitan el correcto ejercicio de sus funciones; como así también, se evidencia el incumplimiento hacia su derecho de ser capacitados de forma continua a lo largo de su desempeño laboral, situación que puede evidenciarse con los constantes acontecimientos violentos suscitados en los centros carcelarios.

En el desarrollo de la presente investigación, se evidenció que tanto la dotación de implementos de seguridad como la capacitación continua hacia los agentes de seguridad penitenciaria es un derecho para ellos, y que a pesar de ello, el Estado no garantiza su cumplimiento. Dicho factor de incumplimiento hacia este derecho, forma parte de la crisis penitenciaria por la que atraviesa nuestro país desde ya varios años atrás, y que sigue latente hasta la actualidad. Sumado a ello, otro problema que forma parte de la crisis, es el déficit de agentes de seguridad penitenciaria, situación que genera problemas en cuanto a la capacidad de poder controlar al total de personas privadas de libertad, que los superan muy por encima en número, tomando en consideración el hacinamiento existente en los Centros de Rehabilitación todo el Ecuador.

En este Trabajo de Integración Curricular se aplicaron métodos como: inductivo, deductivo, analítico, sintético, exegético, estadístico y comparativo. Asimismo, instrumentos como lo son: la encuesta y la entrevista. Los resultados de aplicar tales métodos e instrumentos permitieron plantear la propuesta de reforma legal al Reglamento General del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad Penitenciaria, para incorporar dentro de los numerales que constan en el Art. 39, que versa sobre los derechos de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, uno que contemple el derecho de los servidores penitenciarios a ser beneficiados de un seguro de vida, considerando el nivel de riesgo y peligrosidad de su actividad laboral, al no dar pleno cumplimiento a su derecho de ser dotados con los implementos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Palabras Clave: Agentes de seguridad penitenciaria; implementos de seguridad; capacitación y formación; déficit; seguridad.

2.1. Abstract

The present Curricular Integration Work entitled "The lack of necessary equipment for prison guides to strengthen security in the centers of imprisonment", has its development in bases that, at present the servers who are in charge of prison security work in the Rehabilitation Centers of the country, do not have the necessary security implements that allow the correct exercise of their functions; As well as, there is evidence of non-compliance with their right to be continuously trained throughout their work performance, a situation that can be evidenced by the constant violent events that have occurred in prisons.

In the development of this research, it became evident that both the provision of security equipment and continuous training for prison security agents is a right for them, and that in spite of this, the State does not guarantee its fulfillment. This failure to comply with this right is part of the penitentiary crisis that our country has been going through for several years now, and which continues until our days. In addition to this, another problem that is part of the crisis is the deficit quantity of prison security agents, a situation that generates problems in terms of the ability to control the total number of prisoners, who is bigger than them, taking into consideration the existing overcrowding in the Rehabilitation Centers all over Ecuador.

In this Curricular Integration Work, methods such as: inductive, deductive, analytical, synthetic, exegetical, statistical and comparative were applied. Also, instruments such as: the survey and the interview. The results of applying such methods and instruments allowed us to propose a legal reform to the General Regulations of the Penitentiary Security and Surveillance Corps, in order to incorporate within the numbers that appear in Art. 39, which deals with the rights of the employees of the Penitentiary Security and Surveillance Corps, one that contemplates the right of prison employees to benefit from a life insurance, considering the level of risk and danger of their work activity, by not giving full compliance with their right to be provided with the necessary implements for the development of their functions.

Key words: Prison security agents; security equipment; training and education; deficit; security.

3. Introducción

El presente trabajo de investigación jurídica titulado: “la falta de implementos necesarios a los guías penitenciarios para fortalecer la seguridad en los centros de privación de libertad”, aborda la situación por la que atraviesan los guías o agentes de seguridad penitenciaria del Ecuador, enfocada en la falta de los implementos de seguridad más indispensables para el desarrollo de sus funciones encaminadas a brindar seguridad dentro de los Centros de rehabilitación; pero también, enfocado en el incumplimiento que existe por parte de Estado, de garantizar la capacitación continua por la que deben pasar los servidores penitenciarios en ciertos períodos de tiempo dentro de su trabajo.

El interés de realizar la presente investigación surge a raíz de los acontecimientos violentos suscitados en los centros de rehabilitación social de nuestro país, y por ende, por la necesidad de investigar jurídicamente y establecer cuáles son las falencias o necesidades que tiene el Cuerpo de Vigilancia y Seguridad Penitenciaria, por las cuales no pueden brindar un correcto cumplimiento de la seguridad y control en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador.

El presente trabajo de integración curricular tiene como fin, en base a las investigaciones realizadas, lograr exteriorizar los problemas por la falta de implementos de seguridad, capacitación continua y déficit de personal, por el que atraviesa el Cuerpo de Vigilancia y Seguridad Penitenciaria, situación que es parte de la crisis penitenciaria, y por ende, de los amotinamientos que continuamente se suscitan en los Centros de Privación de Libertad, y con ayuda también de la aplicación de instrumentos de recolección de datos, recabar información relevante que sirva de base para la pertinente propuesta de reforma legal.

En mi trabajo de integración curricular he planteado por objetivo general: “Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico a cerca de la falta de implementos necesarios a los guías penitenciarios que les permita fortalecer su seguridad frente a las personas privadas de la libertad y su repercusión que cumplen en el ámbito jurídico social”. Por objetivos específicos: “Estudiar el ordenamiento jurídico vigente por el cual se rige el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a fin de examinar si existen vacíos o incumplimientos legales frente a la situación que viven los guías penitenciarios al realizar sus labores sin todos los implementos de seguridad que les son necesarios”; “Analizar el campo de trabajo del guía penitenciario a fin de destacar los implementos más necesarios que se requieren para ejercer el control y seguridad de los Centro de Rehabilitación Social”; y, “Realizar un trabajo de campo mediante encuestas y entrevistas a profesionales del Derecho, como así también a los guías penitenciarios para que, mediante ellos, se puedan visibilizar de mejor manera las falencias existentes dentro del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”.

Para el efectivo y normal cumplimiento de la presente investigación jurídica, de forma lógica y consciente se trabajó en base a la siguiente estructura: Revisión de Literatura, Metodología, Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta de Reforma Legal.

La revisión de la literatura, dentro del presente trabajo investigativo, se conforma de la siguiente manera: Antecedentes históricos, el Sistema Penitenciario, Crisis en el Sistema Penitenciario, Centros de rehabilitación social, Seguridad penitenciaria, seguridad física, seguridad procedimental y seguridad dinámica, seguridad en los centros de rehabilitación de privación de libertad, El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia del sistema penitenciario, funciones del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia del sistema penitenciario, Guías o agentes de seguridad penitenciaria, Capacitación formación del Agente de seguridad penitenciaria, Comisión de calificación y Ascensos, Déficit de guías penitenciarios, y Hacinamiento. Finalmente, se realizó un estudio del Derecho Comparado de la siguiente normativa penitenciaria: Código Penitenciario y Carcelario de Colombia, Ley Penitenciaria de El Salvador; y, la Ley de la Carrera Especial Publica Penitenciaria del Perú.

Dentro de lo que comprende la metodología, los métodos que han sido utilizados son: el método inductivo, deductivo, analítico, exegético, comparativo, estadístico y sintético; e instrumentos como la encuesta y entrevista, que sirvieron para obtener toda la información relevante, proveniente de su aplicación a profesionales del Derecho como a Guías o Agentes de Seguridad Penitenciaria.

Asimismo, para la presente investigación, he planteado un objetivo general, y tres objetivos específicos; de igual manera, llevé a cabo el planteamiento de una propuesta de reforma legal.

Al finalizar esta investigación jurídica, se presentan las conclusiones, recomendaciones y el Propuesta de Reforma al Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para que se considere como un derecho más de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el seguro de vida, fundamentado en la peligrosidad que conllevan sus labores.

4. Marco teórico

4.1. Antecedentes históricos.

Como un primer punto, es importante destacar que Ecuador en sus inicios no contaba con un sistema penitenciario como el que podemos apreciar en la actualidad; pues el sistema que nuestro país implementaba en sus inicios, se enfocaba simplemente en despojar de la libertad a las personas condenadas a causa del cometimiento de delitos, y aislarlas del resto de la sociedad. Sumado a ello, se destacaba por llevar consigo la ausencia de programas o planes de rehabilitación social para ser aplicados a las personas que eran encerradas, siendo la única función del encierro aislarlos de la sociedad sin ningún método que se enfoque en la restitución de la persona privada de libertad a la sociedad, como así tampoco, ningún método encaminado a la reeducación en el comportamiento del privado de libertad.

Otro de los problemas, era que al no existir un sistema penitenciario, en aquel entonces no existía un sistema de progresividad como si lo podemos apreciar hoy en día, y por ende, no se concedían regímenes de prelibertad o libertad condicionada; o los regímenes que en la actualidad conocemos como: régimen cerrado, semiabierto y abierto. Y respecto de las rebajas al tiempo de la pena que debían cumplir, representaba un proceso bastante tardío y tedioso, pues solo podían acogerse a la rebaja por medio de la Ley de Gracia que estuvo vigente desde el año 1887, y mediante la cual el reo podía pedir por una sola vez el indulto, perdón o rebaja de la pena, para lo cual debía remitirse el proceso al Ejecutivo, es por ello lo retardado del proceso; sin embargo, tomando en cuenta el tiempo que podría tardar el proceso de rebaja, perdón o indulto, el condenado podía solicitar la suspensión de ejecutoria, hasta que el Ejecutivo devolviera el proceso al Juez con la resolución, con la finalidad de que no cause ejecutoria.

Dentro de esa misma línea, otra de las falencias que se podía apreciar dentro de los procesos para llevar a cabo la ejecución de las penas en nuestro país, fue la carencia de infraestructura destinada para un centro carcelario, y que sobre todo haya sido construida con la finalidad de funcionar como un centro de privación de libertad, y que por tanto cuente con las características en infraestructura destinadas a la reclusión de personas. Es entonces que, no existiendo los centros carcelarios o de reclusión, en Ecuador se hacía uso de muchas casas que simplemente eran adaptadas y que suplían la función de un centro de privación de libertad, donde las personas que eran sentenciadas por el cometimiento de un delito cumplían su pena.

No fue hasta el año 1982 que se implementa el Código de Ejecución de Penas y consigo también la Rehabilitación Social, en el cual se logra apreciar una gran diferencia a lo que se suscitaba antes de su entrada en vigencia, pues con este Código ya se normaban ciertos beneficios para las personas privadas de libertad, enfocándose también en conseguir una rehabilitación de los reclusos e implementar un control post-carcelario. A partir de su publicación, el Código de ejecución de Penas ha sido reformado más de 10 veces, con la finalidad de subsanar inconsistencias que llegaban a ser inaplicables, siendo necesario una reforma integral y coherente. Es por ello que, con la entrada en vigencia de la Constitución del 2008, se buscó derogar toda ley que no se apegara a los mandatos constitucionales, y fue hasta el 2014 que se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su Disposición Derogatoria Tercera ibídem, establece “Deróguese el Código de Ejecución de Penas, publicado en Registro Oficial No. 282 de 9 de julio de 1982, su codificación y todas sus reformas posteriores” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 238). Es decir, el Código Orgánico Integral Penal, pasó a sustituir en cierto modo al Código de Ejecución de Penas, pero de una forma más amplia, y sobre todo, en miras de subsanar errores que la normativa anterior contenía, de manera que el nuevo código tenga estricta relación y concordancia con los mandatos de la nueva constitución de la República del 2008.

Por otro lado, en el 2018, a partir de acciones encaminadas a realizar un recorte en el gasto público del Estado Ecuatoriano se eliminó al Ministerio de Justicia, Derecho Humanos y Cultos, y se dispuso la creación mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como el Organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, siendo el “responsable de ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, con el objeto de consolidar y actualizar la normativa vigente y asegurar la plena observancia de los mandatos constitucionales y legales...” (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pág. 6). Es así que, para el cumplimiento de las responsabilidades atribuidas al SNAI, era necesario expedir un reglamento que contenga el cumplimiento de derechos constitucionales y, que, de manera especial, garantice la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad con el único fin de lograr su reintegración a la sociedad. Es entonces que, para el año 2020 se expide el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, que es de obligatorio cumplimiento para el Organismo Técnico del Sistema de Nacional de Rehabilitación Social, y para quienes intervienen en el mencionado sistema, como lo es el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia

Penitenciaria quien se encarga de la custodia de los privados de libertad en cada Centro de Rehabilitación Social.

4.2. El sistema penitenciario.

Es imprescindible partir primeramente con la definición de “sistema”, es así como, el historiador y abogado Guillermo Cabanellas de Torres lo define como “Conjunto de principios, normas o reglas, lógicamente enlazados entre sí, acerca de una ciencia o materia” (Cabanellas, 2006, pág. 439). Por su parte, la Real Academia Española (2021), menciona que es un “Conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto”.

Es con ello entonces que podemos llegar a la aseveración de que el sistema es el conjunto de directrices interrelacionadas que persiguen o contribuyen a un fin en común, que bien puede ser la regulación para el correcto desenvolvimiento de un grupo determinado de personas dentro de una sociedad, como es el caso de las Personas Privadas de Libertad, quienes dentro de los Centros de Rehabilitación Social, se someten a un conjunto de reglas o principios para que el funcionamiento de los centros y la convivencia de los privados de libertad se desarrolle de la mejor manera, mismo que se conoce como “Sistema Penitenciario”.

Por consiguiente, es preciso definir lo que es el Sistema penitenciario, es entonces que el Abogado Porfirio Luna Leyva, nos aporta con su definición, ratificando que:

El sistema penitenciario es el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias, y se debe de establecer de acuerdo con los principios y directrices sobre los procedimientos en la ejecución de las penas y medidas de seguridad, apegado al debido proceso y sentencias justas, garantizando en todo momento procesal el respeto a las garantías y a los derechos humanos inherentes de toda persona (Luna, 2020).

Dicho lo anterior y lo inicialmente citado, podemos entonces aportar a ello que, siendo el sistema un conjunto de principios, normas o reglas, cuando hablamos del sistema penitenciario nos referimos a las reglas encaminadas a un fin común que, en este caso, sería el correcto cumplimiento de la pena impuesta mediante sentencia hacia una persona, quien apegado a las garantías constitucionales debe dar cumplimiento a la misma, y que desde el momento en que causa ejecutoria la sentencia a él impuesta, se somete al sistema penitenciario para la ejecución de su pena.

4.3. Crisis en el Sistema Penitenciario del Ecuador.

La situación emergente que atraviesa el Sistema carcelario de nuestro país en los últimos años ha quedado en evidencia gracias a los acontecimientos violentos que de forma constante se suscitan en los Centros de Rehabilitación Social.

Con relación a ello, son varias las opiniones que se emiten frente a tal problemática, tal es el caso de Esthefanía Cárdenas Torres, quien manifiesta que “La actual situación del sistema penitenciario en Ecuador se ha convertido en el ejemplo por excelencia del fracaso de distintos gobiernos e instituciones públicas en su misión de luchar contra la desigualdad estructural y la violencia” (Cárdenas, 2021). Se habla de un fracaso en el sistema penitenciario, porque hasta la fecha persisten los problemas de hacinamiento, violencia, motines y hasta corrupción dentro del Sistema Carcelario, mismos que se presentan por la ineficacia y falta de políticas encaminadas a la solución de la crisis carcelaria.

Por su parte, el Abogado Pedro Páez Bimos, manifiesta su opinión sobre la crisis penitenciaria afirmando que:

El Ecuador comparte una triste realidad regional en su sistema penitenciario, la cual pone en escena las dificultades que tiene para poder respetar los derechos y la dignidad de las personas privadas de la libertad, desde el punto de vista del personal carcelario y las políticas públicas (Páez, 2018).

Es ese fracaso del sistema penitenciario lo que recoge múltiples opiniones y debates públicos acerca de la despreocupación de las Autoridades competentes por solucionar un problema latente que genera vulneración de derechos humanos, tanto a las personas privadas de libertad como a los guías o agentes penitenciarios, quienes deben cumplir sus funciones dentro de un sistema con múltiples carencias y actos de violencia entre los privados de libertad que ha dejado un sinnúmero de víctimas; y a más de ello, se desenvuelven laboralmente en centros de privación de libertad con hacinamiento, debiendo custodiar y vigilar a más privados de libertad de los que les es posible; y, que de existir alteraciones en el orden de los centros, se torna un escenario incontrolable para el personal de seguridad, ya que es excesivo el número de personas que deben controlar por cada guía penitenciario; sumado a ello, que no cuenten con los instrumentos necesarios para ejercer control y restablecer el orden dentro de los centros cuando se suscitan actos de violencia entre reclusos.

Respecto a la crisis penitenciaria, la Comisión Interamericana de Derecho Humanos en su informe sobre Personas Privadas de Libertad en Ecuador (2022), menciona que:

Entre los principales factores de la crisis penitenciaria, se presentan los siguientes: debilitamiento de la institucionalidad del sistema carcelario; aumento de pena y del catálogo de delitos que privilegian el encarcelamiento; la política contra las drogas; uso excesivo de la prisión preventiva; obstáculos legales y administrativos para la concesión de beneficios e indultos; y deplorables condiciones de detención (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022, pág. 10).

Al referirme de forma puntual al debilitamiento de la institucional, al que se refiere la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, hay que mencionar que en el 2018 como resultado de las gestiones gubernamentales para hacer un recorte en el gasto público, se elimina el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien hasta ese entonces era la entidad rectora del Sistema Penitenciario, creándose así la Secretaría de Derechos Humanos y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI). El SNAI, quien en la actualidad se encuentra a cargo de la gestión penitenciaria, nace como un “servicio”, aspecto que genera el debilitamiento antes mencionado por la CIDH, pues carece de rectoría y presencia territorial, como no era el caso del Ministerio de Justicia, lo que frente al Estado no le da más que voz frente a las necesidades del sistema penitenciario, pero no voto, que sería un factor determinante para tener presupuesto propio para su entidad.

Es por ello que, tanto las instituciones de nuestro país como aquellas entidades internacionales que estudian la situación penitenciaria del Ecuador, consideran que la eliminación del Ministerio de Justicia generó fisuras en la complementariedad del sistema, lo que más que ser beneficio, fue perjudicial y generó debilidades en el SNAI, dificultando así el logro de una administración adecuada en lo que respecta al Sistema Penitenciario. Esto debido a que, desde la reforma en la que se elimina el Ministerio, se presenció una destrucción al sistema penitenciario puesto que, desde ahí no se han determinado funciones bien definidas, líneas de dirección, política penitenciaria, ni mucho menos, mecanismos que ayuden a la rendición de cuentas.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre Personas Privadas de Libertad en Ecuador (2022), manifiesta que “...Por su lado, la Secretaría de Derechos Humanos reconoció la urgencia de que el SNAI tenga rango

de ministerio, presupuesto y presencia territorial”, ya que desde su creación, el SNAI poco ha podido hacer por el Sistema Penitenciario, pues al no tener las facultades ni el presupuesto para actuar, es poco el trabajo que puede hacer frente a la crisis penitenciaria y las grandes necesidades por las que atraviesa el sistema. Así también, la CIDH, hace hincapié en que “...el Ecuador no cuenta con una política pública particular evaluable con metas e indicadores concretos, y que esté dirigida a resolver la crisis penitenciaria” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022, pág. 39). Es por ello que, se considera imprescindible que, en el sistema penitenciario del Ecuador, se implemente una política integral, enfocada en considerar inicialmente las causas que de forma puntual dieron origen a la crisis que atraviesa el sistema, como lo es principalmente la necesidad de otorgar el grado de Ministerio al SNAI, con la finalidad de que pueda actuar con voz y voto frente a la solvencia de la crisis que atraviesa el sistema a su cargo, y solvente las necesidades primordiales de los guías penitenciarios, como así también, garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos a las personas privadas de libertad.

4.4. Centros de Rehabilitación Social

Los Centros de Rehabilitación Social son todas las entidades que forman parte del sector público, cuyas infraestructuras sirven para llevar a cabo el cumplimiento de las penas privativas de libertad atribuidas a una persona mediante sentencia condenatoria. Dentro de cada Centro de Rehabilitación Social, de acuerdo con lo que establece el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en su Art. 22 numeral 2 “...se desarrollarán los planes, programas, proyectos y/o actividades de tratamiento, tendientes a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad” (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pág. 12).

Así mismo, es importante destacar cuál es la finalidad del Sistema de Rehabilitación Social por el cual se rigen las cárceles, es así que, conforme se establece en el Art. 201 de la Constitución de la República “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos” (Constitución de la República, 2008, pág. 80). Con lo antes expuesto, podemos acotar entonces que la rehabilitación social en nuestro país tiene un enfoque dedicado a la restitución de la persona privada de la libertad a su estado anterior, esto con la finalidad de que, una vez cumplida su pena privativa de libertad por el delito que fuese, esta persona logre una reinserción a la sociedad en la cual se ha de

desarrollar en función a un trabajo que no transgreda derechos de terceras personas, y que le permitan disfrutar a plenitud sus propios derechos.

4.5. Seguridad Penitenciaria.

De forma general, entendemos a la “seguridad” como una garantía de bienestar, ya que consiste en hacer que los niveles de daños, amenazas o riesgos se reduzcan en la medida de lo posible. O dicho otra manera, también podemos manifestar que la seguridad hace referencia a un estado en el cual las situaciones que puedan generar daños, ya sea en el ámbito físico, psicológico o material, se mantiene controladas con la finalidad de generar bienestar dentro de una comunidad o sociedad.

Por su parte, el autor Alfredo Fernández Ramos, quien se refiere a la “seguridad y protección”, menciona que “es el conjunto de medidas organizativas y de control, personal y medios de seguridad destinados a garantizar la integridad y custodia de recursos humanos y materiales ante posibles amenazas de diversas índoles” (Fernández, 2019).

Es así como, una vez entendido lo que es la seguridad de una forma general, nos enfocamos en la “Seguridad penitenciaria”, que según manifiesta el Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria hace referencia a “los medios mediante los cuales se previenen las fugas y otros delitos” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC, 2015). Mientras que, el Diccionario prehispánico del español jurídico, define a la seguridad penitenciaria como el “Principio que rige el régimen penitenciario, tendiente a garantizar que no se causen daños a otros internos o a los funcionarios, y a evitar que los presos salgan libremente del establecimiento” (Diccionario prehispánico del español jurídico, 2022). Finalmente, el Prof. Juan Manuel Pantoja Covarrubias, manifiesta que la Seguridad Penitenciaria:

Es el conjunto de medidas y acciones sistematizadas y relacionadas entre sí, que tienen como propósito fundamental, prevenir, minimizar y en su caso, enfrentar acontecimientos que pongan en riesgo la tranquilidad e integridad del establecimiento, de los internos, del personal y de los visitantes. Además de garantizar la presentación de los internos indiciados y procesados ante la autoridad competente en el momento en que ésta los requiera, garantizando además la permanencia de los internos sentenciados y ejecutoriados dentro de la institución penal el tiempo que legalmente corresponda (como se citó en Segured, 2001).

La Seguridad Penitenciaria es entonces toda actividad de salvaguardia y protección frente a posibles acontecimientos tendientes a comprometer el correcto orden

y funcionamiento de los centros de rehabilitación social, o que comprometan la integridad física, psicológica o moral de las personas privadas de libertad, los visitantes o los funcionarios que laboran en los mismos. Podemos decir también que, la seguridad penitenciaria se basa en la disciplina, el riesgo cero de hacinamientos y fugas, la reducción del daño en las cárceles, la resocialización y la salud física de los privados de libertad, aplicados a través del personal de seguridad calificado para dar cumplimiento a dichos aspectos, y siempre encaminados en el margen de los derechos humanos y la dignidad humana, en cumplimiento a la normativa estatal y los tratados internacionales a los que cada Estado se suscribe.

Por su parte, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC, en su Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria hace manifiesto tres elementos que considera claves dentro de la estructura de la seguridad penitenciaria, que son: la seguridad física, la seguridad procedimental, y la seguridad dinámica; los cuales me permitiré dar una mejor y más amplia explicación en adelante.

4.6. Seguridad física.

La seguridad física se considera dentro del Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria como un aspecto fundamental dentro de la seguridad penitenciaria. De igual manera, se hace mención sobre que “la arquitectura de los edificios donde funcionan los establecimientos penitenciarios, la solidez de los muros de esos edificios, las rejas de las ventanas, las puertas y las paredes de las unidades de alojamiento, así como las especificaciones de los cercos y las murallas perimetrales y las torres de vigilancia”, son los aspectos que forman parte de la seguridad física. Como así también, son parte “la disponibilidad de dispositivos de soporte para la coerción física, como cerraduras, cámaras y sistemas de alarma (internos y externos), escáneres de rayos X, detectores de metal, radios, esposas y similares” (Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria, 2015, pág. 11).

Es importante indicar que, al aplicar cualquiera de los aspectos de la seguridad física, se establezca un correcto equilibrio entre implementar el nivel de seguridad necesario para los centros carcelarios y el respeto hacia la dignidad y derechos de los individuos que allí se alojan. Pues, por ejemplo, al hablar de la implementación de cámaras o monitoreo, ya implica una intromisión en la privacidad de los privados de libertad; como así también, al implementar una infraestructura que garantice la seguridad y que no haya riesgo de fuga por parte de los reclusos, se tiene que tener en cuenta que la infraestructura respete los estándares de acceso a la luz natural y aire fresco; es decir, como se menciona

en el Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria, “Al tomar decisiones relativas al lugar de alojamiento, debe haber un equilibrio entre los requisitos legítimos de seguridad y la obligación de respetar la privacidad del individuo” (ONUDC, 2015, pág. 12). Ello con la finalidad de implementar aspectos sustanciales y garantes de la seguridad, pero siempre en estricto apego a las normas básicas para el tratamiento de los reclusos, es decir que, al momento de reforzar o implementar medios de seguridad no se vulnere ninguno de los derechos humanos mediante los cuales se protege a los privados de libertad.

4.7. Seguridad procedimental.

Si bien la seguridad física es de gran importancia dentro de la seguridad penitenciaria de los centros carcelarios, con el pasar del tiempo, y más en el aspecto de la infraestructura, esta se ve deteriorada e inclusive descuidada; es por ello que, es indispensable que la Seguridad física se perfeccione con otras formas de seguridad, que coadyuven a garantizar la misma.

Es así como, según lo que establece el Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria:

La seguridad requiere de sistemas y procedimientos efectivos que se coordinen tanto a nivel nacional como a nivel local. Los procedimientos ejercen un rol importante en la prevención de fugas y por ello se los considera un aspecto fundamental de la seguridad penitenciaria (ONUDC, 2015, pág. 14).

El procedimiento lo podemos definir como el modo o método implementado para llegar a la realización o ejecución de alguna actividad. Ya dentro de lo que son los procedimientos para la seguridad penitenciaria, y citando la definición que nos aporta el Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria, decimos que “Un procedimiento se puede definir como la estandarización de un proceso con miras a alcanzar una determinada reglamentación, coherencia y legitimidad, y para facilitar las tareas de los directores y demás personal de los establecimientos penitenciarios” (ONUDC, 2015, pág. 15).

A más de ello, es importante destacar que al aplicar una seguridad procedimental dentro de los centros carcelarios se logra establecer una mejor forma de realizar las actividades, a más de garantizar su realización y aplicación coherente dentro de cada establecimiento penitenciario. Es así que, de acuerdo a lo que establece el Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria, decimos que los procedimientos tienen

la misma importancia que una política respecto del tema de seguridad de los Centros carcelarios, esto debido a que:

Las políticas definen lo que se debe hacer. Los procedimientos (a) detallan cómo llevar a cabo las políticas; (b) constituyen una serie de medidas que se toman para llegar a una meta final; (c) definen los mecanismos para exigir el cumplimiento de una política y (d) sirven como guía de referencia rápida en tiempos de crisis. Constituyen la base de la capacitación del personal y ayudan a eliminar el problema de un único punto de fallo. (ONUDC, 2015, pág.15)

Es imprescindible entonces, de acuerdo a lo establecido por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC, que al momento de implementar políticas encaminadas al que hacer frente a una problemática, será necesario que también se establezca la implementación de los procedimientos que son los que permitirán el correcto cumplimiento y exigibilidad de la política implementada, logrando con ello satisfacer de forma correcta las necesidades, como así también, resolver el problema por el cual se llevó a cabo la política, de manera que todo ello sirva para mejorar de forma significativa el correcto desarrollo de los sistemas de seguridad.

4.8. Seguridad dinámica.

Ahora bien, como se ha venido indicando con anterioridad, la seguridad física como la seguridad procedimental, son fundamentales dentro de cualquier establecimiento penitenciario para la seguridad penitenciaria; sin embargo, no es suficiente la aplicación de estos dos elementos, pues para evitar disturbios y fugas de los reclusos, es necesaria la implementación de un tercer elemento, como lo es la seguridad dinámica.

Por seguridad dinámica entendemos entonces que es la medida en la que el entorno carcelario está estructurado y estable, gracias a que el personal se enfoca en mantener una comunicación e interacción diaria con los reclusos, basada siempre en la ética profesional caracterizada por la equidad, decencia y firmeza. Por su parte, dentro del Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria, encontramos asimismo un concepto que describe a la seguridad dinámica, y establece que:

La seguridad también depende de un grupo del personal que esté alerta y que interactúe y conozca a sus reclusos, personal que desarrolle relaciones positivas con los reclusos y que sea consciente de lo que ocurre en el establecimiento penitenciario; donde haya un trato justo y un sentido de “bienestar” entre los reclusos y el personal se asegure de que los reclusos se mantengan ocupados en

actividades constructivas y productivas que contribuyan a su futura reinserción social. (ONUDC, 2015, pág. 33)

Es importante, con lo antes mencionado, destacar entonces que no basta solamente con los medios físicos y técnicos, o la llamada seguridad estática, para una seguridad garantizada en los centros de rehabilitación social, sino que es necesario también aquellos medios que se enfocan en la interacción, contacto personal, y conocimiento de lo que acontece en los centros penitenciarios, que vendría a ser la seguridad dinámica, para que en conjunto se logre una eficaz seguridad penitenciaria.

Según el Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria, cuando se implementa de forma adecuada la seguridad dinámica dentro del contexto de la seguridad penitenciaria, los reclusos sienten comodidad al dirigirse al personal penitenciario, y sienten la confianza de acudir a ellos antes de que los problemas que se suscitan en los centros carcelarios sean mayores. Es por ello que consideran importante la interacción directa con los privados de libertad, excepto por situaciones especiales que ameriten no realizar aquello. Además, se hace mención a que la seguridad dinámica resulta beneficiosa cuando existen escasos recursos para implementar seguridad física en el sistema penitenciario.

4.9. Seguridad de los Centros de Privación de Libertad.

La vida dentro de los centros de privación de libertad representa para los reclusos un riesgo constante, pues el ansia de poder entre las bandas delictivas existentes en nuestro país por obtener el control total de las cárceles, hace que con los enfrentamientos entre las PPL sean constantes; ello pese a que, según los estándares internacionales determinan que, dentro de las prisiones, pese a encontrarse cumpliendo una pena a causa del cometimiento de un delito, nadie debería sentir que su integridad física se encuentra en peligro. Es por ello que el personal de seguridad penitenciaria tiene el deber de garantizar la seguridad física de los internos, de las personas que ingresan como visitantes a los centros, y como así también, la del personal mismo.

Por lo antes dicho, dentro del Código Orgánico Integral Penal Art. 685 se establece en su parte pertinente que “La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 205). En este caso, son los agentes de seguridad penitenciaria quienes, de acuerdo a su grado y jerarquía, ejercen funciones específicas con el objeto de garantizar la custodia, seguridad y control interno de los centros de privación de libertad.

Para garantizar la supervisión y la seguridad de las personas privadas de libertad, es necesario que los agentes de seguridad penitenciaria cuenten con implementos que les permita llevar a cabo su custodia, o técnicas de uso de la fuerza en caso de requerirse. Es así que, de conformidad con lo establecido en el Art. 686 del Código Orgánico Integral Penal se establece que:

Las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de libertad, dentro o fuera del centro, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas.

El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico. En caso de existir extralimitación se remitirá el expediente respectivo a la Fiscalía (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 206).

Como bien se menciona en la cita que precede, el uso progresivo de la fuerza se implementará solo para controlar los amotinamientos o evitar fugas; es por ello que, tanto el uso de la fuerza como los medios de coerción se evalúan previamente con la finalidad de asegurar que por medio de la aplicación de estos métodos, no se transgreda los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, evaluación que de acuerdo a lo que se establece en el artículo citado anteriormente, está a cargo del Organismo Técnico, que es la entidad encargada del Sistema Nacional de rehabilitación Social, tal cual así se establece en el artículo 14 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, organismo que de conformidad a lo establecido en el Art. 675 del COIP “se integrará por las o los ministros o sus delegados encargados de las materias de justicia y derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo. La o el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que lo presidirá. Se brindará al Defensor del Pueblo las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 204). Siendo la máxima autoridad del organismo técnico, el Director General, conforme así se estipula en el Art. 15 del Reglamentos del Sistema de Rehabilitación Social, que manifiesta además que “tendrá el rango de ministro de Estado y será designado por el Presidente de la República” (Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, 2020, pág. 11). Este organismo técnico, en caso de demostrarse la extralimitación de fuerza por parte de los servidores de seguridad penitenciaria, inmediatamente se iniciaría con el expediente respectivo en la Fiscalía, con la finalidad de sancionar estos actos en el marco del desarrollo de los

procedimientos de seguridad efectuados en los centros de privación de libertad, por parte de los agentes de seguridad penitenciaria.

4.10. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia del Sistema Penitenciario.

El 02 de abril del 2003 mediante Decreto Ejecutivo Nro. 277 y publicado en el Registro Oficial Nro. 059 el 10 de abril del mismo año, se crea el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria como un órgano especializado de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, y que más adelante, por medio del Decreto Ejecutivo Nro. 585 de 16 de diciembre del 2010, en el que se realizó una fusión institucional, se designa como organismo rector del Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Ocho años más tarde, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560, de fecha 14 de noviembre de 2018, se decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, tal como consta en el Art. 3 del ya mencionado decreto, se crea a la par, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, dentro del cual, en la actualidad, se encuentra inmerso el Cuerpo de Vigilancia y Control Penitenciario.

Una vez realizada una resumida línea de tiempo del nacimiento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia del Sistema Penitenciario, es necesario dejar puntualizado que, de acuerdo a las facultades establecidas en el Art. 5 del Reglamento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia del Sistema Penitenciario, “El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es la entidad encargada de la coordinación, planificación, regulación, gestión y control del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria” (Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, 2020, pág. 5); es decir, toda actividad encaminada al mejoramiento de lo que es la institucionalidad del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se encuentra subordinada al SNAI, siendo ellos los responsables de atender así mismo las necesidades de dicha institución.

Ahora bien, es menester conocer de forma precisa qué es el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia del Sistema Penitenciario, es entonces que, de conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público Art. 264, se establece que “...es el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de justicia, derechos humanos y rehabilitación social, que de conformidad al ámbito del presente Libro se constituye como una entidad complementaria de seguridad” (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2020, pág. 50). Por su parte, y, dicho

de otra manera, el Reglamento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia, establece en su Art. 9 que “Es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI y entidad complementaria de Seguridad Ciudadana y Orden Público” (Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, 2020, pág. 5). Es con ello que podemos entender que, esta entidad es el órgano encargado de la custodia y vigilancia de las personas privadas de libertad en cada centro de privación de libertad, garantizando así el efectivo cumplimiento de la pena impuesta a las PPL, que se realizará por medio de la distribución de su personal en funciones específicas, que permitan un total control de los reclusos.

4.11. Derechos del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria

De conformidad a lo que manifiesta el Art. 39 del Reglamento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en el cual se estipula que: “Además de los derechos reconocidos en la Constitución de la República y la ley que rige el servicio público, son derechos de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria los siguientes...” (Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, 2020, pág. 12). Dentro del citado artículo encontramos enlistados trece derechos con los que cuentan los servidores que conforman el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, sobre los que de forma general puedo mencionar que consisten en que los servidores se desarrollen en un carrera acorde a las normas vigentes y demás relacionadas a sus labores, ejerciendo labores acordes a sus competencias, especializaciones, jerarquías, y demás; de igual forma, deben percibir los beneficios de ley, y ser reconocidos por actos de servicio; recibir atención integral en todos los campos de salud, ya sea física o mental; contar con asesores jurídicos cuando por el desarrollo de sus labores se inicie un proceso judicial o administrativo en su contra; y, recibir licencias y permisos establecidos dentro del reglamento por el cual se rigen.

A más de los derechos, que de manera general he mencionado con anterioridad, creo pertinente profundizar en tres de los derechos contenidos en el Artículo 39 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, por ser los que más se apegan al tema principal de la investigación, siendo necesario su análisis preciso e individual.

De conformidad al Art 39 sobre los derechos del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en su parte pertinente, se manifiesta que los servidores de la mencionada entidad tiene derecho a: “...6. Recibir dotación de uniformes, equipamiento, equipos de

protección, y armamento y municiones letales y menos letales, tecnologías letales y menos letales, de acuerdo con las necesidades del puesto y nivel de riesgo, de conformidad con la normativa vigente...” (Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, 2020, pág. 5). Todos aquellos instrumentos a los que se refiere el numeral antes citado, conforman los elementos más esenciales para el trabajo que desempeña el personal de seguridad, pues con ello se permite que los agentes de seguridad penitenciaria protejan su integridad, y puedan vigilar y controlar a las personas privadas de libertad que se encuentra bajo su custodia; y, que en situaciones de crisis o altercados en los centros de privación de libertad, el personal cuente con los medios para disuadir y controlar cualquier intento de riña, amotinamiento o intento de fuga; logrando así retomar el orden en el centro penitenciario.

Por otro lado, en el mismo artículo se estipula que tienen derecho a “...7. Recibir capacitación, formación y especialización, en igualdad de condiciones, para lo cual, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social planificará y presupuestará lo que corresponda...” (Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, 2020, pág. 5). La formación permite que el personal penitenciario al ingresar al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia penitenciaria cuente con los aptitudes y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus labores, esto luego de un proceso que permite evaluar sus capacidades para entrar al servicio; sin embargo, es necesario que se determinen periodos de capacitación dentro de su carrera dentro del servicio penitenciario, que les permita siempre estar en condiciones adecuadas para que el desempeño de sus funciones sea eficaz, por ello deben ser preparados en conocimientos de forma periódica, como así también, exigir el buen estado de las capacidades físicas de los servidores penitenciarios, para lo que en el mismo numeral se determina que existirá una planificación y presupuesto que permitirá garantizar este derecho.

Finalmente, otro de los derechos que considero pertinente mencionar, es “...11. Desarrollar sus labores en un entorno que garantice la salud, higiene y bienestar ocupacional, para lo cual, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social planificará y presupuestará lo que corresponda...” (Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, 2020, pág. 5). El entorno en el que los servidores penitenciarios desarrollan sus labores debe garantizar su salud, higiene y bienestar ocupacional, y se establece que la entidad competente debe prestar los mecanismos para que se garantice este derecho, tomando en consideración que el bienestar ocupacional al que se refiere el numeral antes citado, hace referencia al reforzamiento en protección que realiza una institución frente a cualquier riesgo que puedan sufrir sus trabajadores. Sin

embargo, hay que tomar en cuenta que el escenario laboral en el que se desempeñan los servidores de seguridad penitenciaria no es precisamente un lugar que no represente un riesgo para los servidores, pues hay que tomar en cuenta que custodian personas que han sido privadas de su libertad por el cometimiento de actos delictivos, y que aun dentro de una prisión son significativamente peligrosos. De igual forma, hay que considerar que, las masacres o amotinamientos en las cárceles de nuestro país, son recurrentes; y, por ende, no podemos afirmar que desempeñan en un entorno saludable o de bienestar.

4.12. Funciones del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Por función o funciones entendemos al desempeño de una determinada actividad u oficio, misma que se le es atribuida a una persona o entidad. Por su parte. La Real Academia Española (2021), relacionado a lo antes mencionado, manifiesta que función es la “Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas”. Por tanto, es importante determinar con claridad, cuales son las tareas o funciones que le corresponden cumplir al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Es así como, según lo establecido en el Art. 10 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, las funciones y responsabilidades del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, son las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes vigentes;
2. Mantener la custodia, el orden, el control y la seguridad de los centros de privación de libertad;
3. Promover el cumplimiento de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.
4. Ejecutar traslados internos y externos de las personas privadas de libertad por razones establecidas en la normativa correspondiente;
5. Evitar el ingreso o tenencia de objetos ilegales, artículos prohibidos y objetos no autorizados a los centros de privación de libertad;
6. Precautelar la seguridad de las personas privadas de libertad, servidores públicos, visitantes y demás personas que se encuentren al interior de los centros de privación de libertad;
7. Precautelar la infraestructura, bienes muebles e información de los centros de privación de libertad;
8. Ejecutar requisas ordinarias de manera planificada en coordinación con las instituciones pertinentes;
9. Ejecutar requisas extraordinarias en los centros de privación de libertad en el marco del procedimiento legal establecido;
10. Desarrollar procesos de investigación de infracciones en el ámbito de sus competencias;
11. Preservar los vestigios y elementos materiales de las infracciones presuntamente cometidas al interior del centro de privación de libertad de acuerdo a la normativa vigente;
12. Garantizar

la cadena de custodia hasta la entrega a la autoridad competente; 13. Informar de manera inmediata al superior jerárquico sobre novedades y faltas disciplinarias ocurridas en los centros de privación de libertad, y en caso de determinar posibles infracciones remitir a la dirección encargada de inteligencia e investigación penitenciaria; 14. Aplicar las reglas relativas al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza de acuerdo a la normativa vigente; 15. Establecer mecanismos de alerta temprana para prevenir crisis y emergencias al interior de los centros de privación de libertad; 16. Realizar labores de inteligencia e investigación penitenciaria; y 17. Aplicar los procedimientos previamente establecidos en casos de emergencia, eventos adversos o de riesgo (Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, 2020, pág. 6).

Las funciones de los agentes de seguridad penitenciaria, tienen su enfoque principal en como su nombre lo dice, brindar seguridad; por ende, sus principales funciones son el controlar y mantener en orden los centros de privación de libertad, y junto con ello, desempeñar cualquier actividad que permita que la estabilidad y control de los centros siempre se mantenga, conservando el riesgo de fugas y de motines en el menor porcentaje posible. Por ello es importante que de forma periódica el personal penitenciario realiza requisas a las personas privadas de libertad, de manera que se pueda extraer cualesquier objetos ilegales o artículos prohibidos, con los que se pretenda alterar el orden de los centros de rehabilitación social. Pero, más allá de la seguridad, el personal penitenciario debe precautelar el bienestar de la infraestructura del centro donde se desempeña laboralmente como también presentar informes de indisciplina suscitados en los centros de privación de libertad.

Además, es importante que tomando relación con sus funciones, los agentes de seguridad penitenciaria en el desarrollo de sus actividades laborales se apeguen de forma estricta a las reglas relativas al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza, de conformidad a lo estipulado en el Art. 24 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, que mantiene concordancia con el Art. 10 numeral 14, del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

4.13. Guías o Agentes de Seguridad Penitenciaria.

El Cuerpo Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se encuentra estructurado, según así se plasma en su Reglamento General, en niveles, roles y grados. Los niveles, como un primer factor de ordenamiento, definen el ámbito de gestión que a su vez se desglosa

en el nivel: Directivo y el Técnico Operativo. Por su parte, los Roles hacen referencia a las actividades que han de realizar los servidores miembros del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Y, los Grados, responden a las escalas jerárquicas por las que se estructura esta institución, mismo que se determina en función al nivel de gestión y el rol de los servidores.

De conformidad a lo establecido en el Art. 17 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en donde se refiere a la estructura orgánica del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, encontramos que, en base al Nivel de gestión Directivo, se encuentran dos roles: el rol de conducción y mando, quien, en función del Grado, es desempeñada por el Jefe y Subjefe de Seguridad Penitenciaria; mientras que, el rol de Coordinación, en cuanto al grado, es ejercida por el Inspector de Seguridad Penitenciaria. Ahora bien, el Nivel de gestión Técnico-Operativo cuenta asimismo con dos roles, que son: Supervisión Operativa, que, en cuanto al grado, este rol es ejercido por el Subinspector de Seguridad Penitenciaria; y, el segundo, que es el rol de Ejecución Operativa, mismo que en base al grado, lo ejercen: el Agente de Seguridad Penitenciaria Grado 1; el Agente de Seguridad Penitenciaria Grado 2; y, el Agente de Seguridad Penitenciaria Grado 3.

Tomando un enfoque más preciso en lo que es el objeto de estudio, me referiré de forma puntual a los agentes de seguridad penitenciaria en sus tres diferentes grados, es entonces que a continuación me permitiré plasmar las funciones de cada agente en función de su grado, tomando como base el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que en su Capítulo VII, estipula lo referente a la ejecución operativa en centros de privación de libertad, que es el nivel de gestión del cual forman parte los agente de seguridad penitenciaria.

4.14. Agentes de Seguridad Penitenciaria Grado 1

El Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en su Art. 26, aporta una definición acerca de los “agentes de seguridad penitenciaria grado 1”, estableciendo que:

Es el servidor del nivel técnico operativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del centro de privación de libertad, subordinado al Subinspector de Seguridad Penitenciaria, su designación será otorgada por la autoridad nominadora previo informe de la Comisión de Calificación y Ascensos sobre la jerarquía, antigüedad y que cumpla con los requisitos establecidos para el efecto

(Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, 2020, pág. 10).

Con esta definición se deduce que el grado al que pertenezca el agente de seguridad penitenciaria, variará de acuerdo a la jerarquía en la que este se encuentre, y que los factores para encontrarse en un grado u otro, dependerán tanto de su antigüedad como de parámetros varios que le permitan un ascenso, como bien puede ser el mejoramiento en sus capacidades físicas, como de conocimiento y preparación continua, en la que el agente se encuentre.

Por otra parte, cabe mencionar que a más de las funciones que se le designan al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria como un órgano especializado de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, su personal tiene sus funciones específicas, y en el caso de los agentes de seguridad penitenciaria, se pueden apreciar ligeras diferencias en lo que respecta a sus funciones, dependiendo del grado al que pertenezcan. Es por ello que creo pertinente mencionar cuales son las funciones de los agentes de seguridad penitenciaria, en sus distintos grados.

Y, tal como lo estipula el Art. 27 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, las funciones del Agente de Seguridad Penitenciaria Grado 1, son:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la legislación legal vigente;
2. Brindar seguridad y control durante el traslado externo de las personas privadas de libertad por diligencias judiciales, salidas médicas o traslados entre centros de privación de libertad de acuerdo con el marco legal vigente;
3. Mantener el orden y custodia a las personas privadas de libertad durante los traslados externos;
4. Identificar y establecer rutas técnicas de movilización para el traslado de las personas privadas de libertad a las diligencias externa de acuerdo con el marco legal vigente;
5. Verificar la documentación habilitante para el traslado externo de las personas privadas de libertad de acuerdo con el marco legal vigente;
6. Verificar y confirmar la identidad de la persona privada de libertad a ser trasladada de acuerdo con la documentación habilitante;
7. Realizar la extracción de las personas privadas de libertad a ser trasladadas desde su celda por motivos de traslado inter centro;
8. Realizar el registro corporal de las personas privadas de libertad a ser trasladadas al momento de su salida e ingreso al centro de privación de libertad;
9. Conducir a la persona privada de libertad al lugar de destino, de acuerdo con la ruta técnica establecida con el fin de no vulnerar la seguridad;
- 10.

Aplicar los procedimientos del buen uso del equipamiento de dotación, armamento letal y no letal del para el traslado externo de las personas privadas de libertad; 11. Llevar registro de los traslados ejecutados; 12. Cumplir con los protocolos de seguridad establecidos; 13. Informar diariamente al inmediato superior sobre incidentes y novedades de seguridad durante los traslados externos de las personas privadas de libertad. y. 14. Cumplir las órdenes y disposiciones legales y legítimas dadas por su superior jerárquico, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico vigente (Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, 2020, pág. 10)

Es con lo antes citado que determinamos que las funciones de los Agentes de Seguridad Penitenciaria Grado 1, se enfocan de forma particular a los casos de traslados de las personas privadas de libertad, por diversas situaciones como: traslados por diligencias judiciales, salidas médicas o traslados a otros centros de privación de libertad. Es entonces que, al existir la salida médica o traslado de una persona privada de libertad, le corresponde al agente de seguridad penitenciaria grado 1 realizar las diligencias para dicho traslado, es decir, el agente grado 1 debe realizar actividades desde la extracción del recluso de su celda, comprobar su identidad, verificar la documentación habilitante, como así también, realizarle un registro corporal; como también, debe realizar la identificación de un ruta técnica para el traslado, aplicando los procedimientos de seguridad previsto para el caso, con el uso de armas letales y no letales, llevar un registro de los traslados realizados, mismos que han de cumplirse en base a los procedimientos de seguridad, y, informar en caso de inconvenientes de seguridad en el traslado.

4.15. Agentes de Seguridad Penitenciaria Grado 2

Respecto de los Agentes de Seguridad Penitenciaria Grado 2, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en su Art. 28, estipula que:

Es el servidor del nivel técnico operativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del centro de privación de libertad, su designación será otorgada por la autoridad nominadora previo informe de la Comisión de Calificación y Ascensos sobre la jerarquía, antigüedad y que cumpla con los requisitos establecidos para el efecto (Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, 2020, pág. 11).

Asimismo, dentro de la definición que otorga el mencionado Reglamento, se hace mención de igual manera que, para otorgar el grado de agente de seguridad penitenciaria

al servidor, se necesita de un informe previo emitido por la comisión de Calificación y Ascensos, mismos que se realiza en base a jerarquía y antigüedad de la persona.

Por consiguiente, respecto de las funciones del Agente de Seguridad Penitenciaria Grado 2, en el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se estipula que son las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la legislación legal vigente;
2. Preservar la seguridad y control del centro de privación de libertad;
3. Mantener el orden, la seguridad y custodia de las personas privadas de libertad en los niveles de seguridad, pabellones y filtros;
4. Realizar conteo nominal y físico de las personas privadas de libertad al inicio y finalización del servicio de guardia asignado o en casos de emergencia;
5. Trasladar a las personas privadas de libertad al cumplimiento de los ejes de tratamiento;
6. Cuidar por el buen estado y uso de las instalaciones, bienes, equipos y servicios del centro de privación de libertad;
7. Elaborar informes respecto de vulnerabilidades al sistema de seguridad integral del área de su designación;
8. Impedir el ingreso o tenencia de objetos ilegales, artículos prohibidos y objetos no autorizados que vulneren la seguridad;
9. Realizar registros corporales al ingreso y salidas de pabellones, áreas y niveles de seguridad;
10. Llevar registro y verificar el ingreso y salida de las personas privadas de libertad, visitas, personal penitenciario de acuerdo al protocolo;
11. Impedir el ingreso de personas no autorizadas al centro de privación de libertad y a las áreas de circulación restringida;
12. Realizar requisas periódicas cuando lo solicite la autoridad competente del centro de privación de libertad o de acuerdo con el plan de seguridad preventiva y/o disuasiva;
13. Generar alertas de acceso de personas no autorizadas a las áreas de circulación restringida;
14. Prestar su contingente en todo tipo de emergencia que se suscite en el centro de privación de libertad;
15. Cumplir con los protocolos de seguridad establecidos;
16. Usar el equipamiento entregado como dotación a su cargo de acuerdo con los protocolos establecidos;
17. Informar diariamente al inmediato superior sobre incidentes y novedades de seguridad y faltas disciplinarias de las personas privadas de libertad del área a su cargo; y,
18. Cumplir las órdenes y disposiciones legales y legítimas dadas por su superior jerárquico, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico vigente (Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, 2020, pág. 11).

Es así que, si nos referimos de forma resumida a las funciones de los agentes de seguridad penitenciaria grado 2, encontramos que sus funciones se enfocan en mantener la

seguridad y control de los centros, como garantizar el orden y custodia de las personas privadas de libertad, dentro de pabellones, filtros y niveles de seguridad, como así también, generar conteos físicos y nominales al iniciar y culminar su guardia. Asimismo, se ocupan del traslado de los PPL, a los diferentes ejes de tratamiento, como también, deben ayudar en la preservación y buen uso de las instalaciones, bienes, equipos y servicios; brindar informes respecto de la vulnerabilidad en la seguridad. De igual manera, deben impedir el ingreso de objeto ilegales a los centros de privación de libertad como de personas no autorizada y generar alertas en caso de ingreso de los mismos; llevar a cabo registros corporales al ingreso y salida de los pabellones, áreas y niveles de seguridad, de igual manera, realizar requisas periódicas, prestando su contingente de seguridad en caso de emergencias, siempre en cumplimiento de los protocolos de seguridad y haciendo uso del equipamiento del cual son dotados. Finalmente, en caso de existir incidentes en cuanto a la seguridad de los centros o actos de indisciplina por parte de los privados de libertad, tienen el deber de informar de inmediato a su superior.

4.16. Agentes de Seguridad Penitenciaria Grado 3

Finalmente, respecto del Agente de Seguridad Penitenciaria Grado 3, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en su Art. 30 establece que:

Es el servidor del nivel técnico operativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del centro de privación de libertad, su designación será dada por la autoridad nominadora previo informe de la Comisión de Calificación y Ascensos sobre la jerarquía, antigüedad y cumplimiento con los requisitos establecido para el efecto (Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, 2020, pág. 12).

Al igual que los demás servidores, el agente de seguridad penitenciaria grado 3, es parte del nivel técnico operativo y el grado en el que se encuentre radica en el informe emitido por la Comisión de Calificación y Ascensos que toma en cuenta la antigüedad del personal, como así también su jerarquía. Respecto de las funciones que desempeñan, es importante destacar que guardan una cierta similitud con las funciones de los agentes grado 2, esto en cuanto a la preservación y cuidado de bienes, servicios, instalaciones y equipos, como también el impedir el ingreso de objetos ilegales o no permitidos como también el impedimento de personas no autorizadas; y, prestar su contingente en estados de emergencia e informar a su superior sobre cualquier incidente. Como no es el caso de

los agentes grado 1, quienes se encargan de la seguridad en situaciones de “traslados” y cualquier otra actividad que conlleven los traslados de los privados de libertad.

Es entonces que, con lo antes mencionado, de acuerdo al Art. 31 del Reglamento General del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad Penitenciaria, me permito citar las funciones del Agente de Seguridad Penitenciaria Grado 3, que son:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la legislación legal vigente;
2. Preservar la seguridad y control de los puntos de guardia asignados;
3. Mantener el orden, la seguridad y custodia en los puntos de guardia asignado;
4. Controlar y verificar de manera nominal y física de las personas privadas de libertad, servidores, visitas y personas legalmente autorizadas que ingresan o salen por su puesto de guardia asignado de acuerdo con el protocolo;
5. Realizar registros corporales a las personas que ingresan o salen en los puntos de guardia asignados;
6. Cuidar el buen estado y uso de las instalaciones, bienes, equipos y servicios del punto de guardia asignado;
7. Impedir el ingreso o tenencia de objetos ilegales, artículos prohibidos y objetos no autorizados que vulneren la seguridad;
8. Impedir el ingreso de personas no autorizadas al centro de privación de libertad y a las áreas de circulación restringida;
9. Prestar su contingente en todo tipo de emergencia suscitada en el centro de privación de libertad;
10. Cumplir con los protocolos de seguridad establecidos;
11. Usar el equipamiento entregado como dotación de acuerdo con los protocolos establecidos;
12. Informar diariamente al superior jerárquico sobre incidentes y novedades en el punto de guardia asignado;
13. Cumplir las órdenes y disposiciones legales y legítimas dadas por su superior jerárquico; y las demás previstas en el ordenamiento jurídico vigente (Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, 2020, pág. 12).

Respecto de las funciones expuestas con anterioridad, se puede destacar que, la función en común que comparten los agentes de seguridad penitenciaria en sus diferentes grados es encargarse de la seguridad y custodia de los privados de libertad; sin embargo, la diferencia en cada grado radica en la situación en particular en la que se desempeñan. El agente el agente de seguridad penitenciaria grado 1, se encarga de cumplir con los traslados o salidas médicas de los privados de libertad, como de toda actividad de coordinación en cuanto a los traslados o salidas; por su parte, el Agente de seguridad penitenciaria grado 2, se encarga de la vigilancia, custodia y control de los privados de libertad, como de funciones de requisas y conteo de los mismos, en todas las áreas, ejes de tratamiento, pabellones y demás espacios dentro del centro de privación de libertad; por su parte, el agente de seguridad penitenciaria Grado 3, asimismo se encarga del

cuidado, vigilancia y control, pero con la diferencia de que cumple dichas funciones desde lugares estratégicos o puntos de guardia asignados.

4.17. Capacitación y Formación del Agente de seguridad penitenciaria.

El Historiador y Abogado, Guillermo Cabanellas de Torres definió a la capacitación cómo “cualquier aleccionamiento o aprendizaje”, como así también menciona que son “...estudios o prácticas para superar el nivel de conocimiento, la aptitud técnica o la habilidad ejecutiva en actividades útiles, y singularmente en las de índole profesional...” (Cabanellas, 2016, pág. 67).

Por su parte, Alfonso Torres Hernández, menciona que “La formación puede ser entendida como una forma de objetivarse y subjetivarse en un movimiento siempre dialéctico que va más allá, más lejos” (Torres, 2013). Mientras que, para Luz Villegas Durán “La formación es tener conciencia, haber comprendido en el pensamiento y en la imaginación la educación del hombre antes que ella se realice” (Villegas, 2008).

Es así como, con las definiciones antes citadas, entendemos que la capacitación y formación hacen alusión a la preparación o aprendizaje en una persona con la finalidad de mejorar los conocimientos que algún momento ya han sido adquiridos, pero que necesitan reforzarse, con el objeto de mejorar sus habilidades con constantes conocimientos. Es entonces que, enfocándonos en los agentes de seguridad penitenciaria, entendemos que su formación es importante porque le permite conocer el ámbito laboral en el que se va a desempeñar y sobre todo permite medir sus aptitudes para el desempeño del mismo; como así también, la capacitación es de vital importancia, y que la misma sea de forma continua aun cuando ya hayan pasado por su escuela de formación, es decir, que, en el desarrollo de sus actividades laborales, cada determinado tiempo se someta a los guías penitenciarios a capacitación con el fin de que se mantenga en constante aprendizaje y evaluación de sus conocimientos como de su condición física, por el riesgo del trabajo que desempeñan.

Respecto a ello, conforme se establece en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) Regla 75 núm. 2:

A todo el personal penitenciario se le impartirá, antes de su entrada en funciones, una capacitación adaptada a sus funciones generales y específicas, que refleje las mejores prácticas contemporáneas de base empírica en el ámbito de las ciencias penales. Solo los candidatos que superen satisfactoriamente las pruebas teóricas y prácticas al término de la capacitación recibirán autorización para ingresar en el

servicio penitenciario (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, 2015, pág. 26).

Se establece entonces que previo el ingreso a sus funciones, el personal debe someterse a un proceso de preparación, que le permita obtener una capacitación a fondo sobre las funciones que ha de desempeñar una vez ingrese a ejercer funciones dentro del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; como así también, será deber de las autoridades encargadas del proceso de selección, verificar que el personal cumpla con las actitudes y aptitudes necesarias para desempeñar las funciones de agente de seguridad penitenciaria, ya que de ello dependerá la garantía de contar con una buena dirección de los centros penitenciarios, ya que son ellos una pieza fundamental que permite mantener la estabilidad y seguridad de las cárceles.

Con relación a lo antes indicado, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 202 inciso 4, también se refiere al personal encargado de la seguridad, y estipula que "...El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 81). Es entonces que, tanto las Reglas Mandela como también nuestra Constitución reconocen y coinciden en que el personal que ha de formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria requiere de ser previamente capacitado y evaluado en aspectos específicos, que garanticen el buen desarrollo de sus funciones, y sobre todo determinar si cuentan con la capacidad de desempeñar el cargo de agente de seguridad penitenciaria que siempre debe enmarcarse en el respeto a los Derechos Humanos.

Por otro lado, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria dentro de su Capítulo IX sobre los Derechos y Obligaciones del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, Art. 39 numeral 7, establece que uno de los derechos de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es "...Recibir capacitación, formación y especialización, en igualdad de condiciones, para lo cual, la institución prestará todas las facilidades y contará con el presupuesto anual correspondiente..." (Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, 2020, pág. 15). Dicha formación se la imparte luego del proceso de selección, pues es solo después de ello que, una vez seleccionado del total de personas los postulantes más aptos, se inicia una fase de formación que se enfoca en el ámbito académico, físico y psicológico de la persona postulante, con la finalidad de prepararlo para la ardua labor que va a desempeñar.

Asimismo, es sustancial destacar que la capacitación y formación no tiene costo alguno, de conformidad a lo prescrito en la Constitución de la República Art. 234 inciso 4to, en donde se estipula que el Estado debe garantizar la capacitación y formación continua del personal de seguridad. En concordancia con lo antes mencionado, el Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP también enfatiza en su Art. 24 sobre la gratuidad de la capacitación, formación y especialización, estableciendo que:

La capacitación, formación y especialización de las y los aspirantes y de las y los servidores de las entidades previstas en este Código será gratuita, responsabilidad del Estado y estarán contempladas en el presupuesto anual del órgano competente de cada una de las entidades (Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, pág. 6).

De igual manera, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, Art. 60 establece que:

La capacitación, formación y especialización de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en las áreas que requiera el SNAI, será gratuita y responsabilidad del Estado, y la planificación elaborada por la Dirección Técnica de Régimen de Carrera o quien hiciere sus veces será aprobada por la máxima autoridad.

Los programas de especialización se realizarán mediante la cooperación institucional e internacional (Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, 2020, pág. 19).

Es entonces responsabilidad del Estado el garantizar la gratuidad para la formación, capacitación y especialización de los aspirantes a agentes de seguridad penitenciaria, misma que se llevará a cabo por intermedio de los órganos competentes, siendo en este caso el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores, quienes deberán establecer un presupuesto para la formación de aspirantes a personal de seguridad, como así también, deberán prever el presupuesto a invertir para la capacitación continua a la que tienen derecho los Agentes de Seguridad Penitenciaria siendo parte ya del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Por otro lado, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en su Capítulo II se refiere al Plan de Capacitación, Formación y Especialización, y manifiesta en su Art. 54, que:

Es el conjunto de programas elaborados para la capacitación, formación, cursos de ascenso y especialización de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, coordinados con el ministerio rector en seguridad ciudadana y orden público y aprobados por la máxima autoridad del Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores.

Los programas de capacitación, formación y especialización se fundamentan en el conocimiento de los derechos humanos, principios y garantías constitucionales y doctrina en seguridad penitenciaria, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, 2020, pág. 18).

Dicho de otra manera, son los programas que se elaboran con la finalidad de llevar a cabo la capacitación, formación y especialización, del personal que ya es parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, como también para aquellos que aspiran a ser parte de dicha institución. Estos programas se clasifican en cuatro, que varían de acuerdo al personal al que se dirigen y el propósito para el que se los aplique; es entonces que, de conformidad al Art. 55 de Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, los programas son: 1. Programa de capacitación inicial de aspirantes; 2. Programa de capacitación permanente y cursos de ascenso; 3. Programa de formación técnica, de tercer y cuarto nivel; y, Programa de especialización.

Como su nombre mismo lo dice, el programa de capacitación inicial de aspirantes, se dirige a la preparación de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, quienes luego de haber aprobado la fase de preselección, se someten a una preparación teórica-práctica o conocida como metodología dual. Por su parte, la capacitación continua se dirige a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y tiene como fin actualizar en conocimientos con miras a desarrollar técnicas, habilidades y valores para el eficaz y eficiente desempeño de las funciones de su personal. Por otro lado, el programa de formación al igual que el anterior, se dirige a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, pero aquí la diferencia radica en que este programa tiene como fin una formación técnica, de tercero y cuarto nivel, es decir, se aplica para aquellos servidores que buscan profesionalizarse y que por medio del SNAI se debe dar cumplimiento, para lo cual este órgano tiene la responsabilidad de firmar

convenios con Universidades o Institutos acreditados, para que por medio de ellos se forme y se imparta conocimientos científicos e investigativos en materia penitenciaria. Por último, se encuentra el programa de especialización, que se enfoca en el perfeccionamiento técnico y táctico de los servidores miembros del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y Grupos especiales, para lo cual se cuenta con la cooperación institucional nacional e internacional, que permite una mejor preparación en el personal de seguridad.

4.18. Comisión de Calificaciones y Ascensos

Por Ascensos, Gabino Fraga declara que el término “comprende tanto la atribución de un empleo superior en la misma función, como la atribución de un sueldo mayor dentro del mismo empleo” (Fraga, 2007). Por su parte, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria al referirse a los Ascensos, estipula en su Art. 110 que “Es la promoción al grado inmediato superior dentro de la estructura orgánica funcional del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria” (Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, 2020, pág. 27). El ascenso entonces se entiende por la subida en categoría, respecto de las actividades y las funciones que tienen dentro de un trabajo, misma que permite al servidor tener una mejor remuneración, como así también funciones específicas de acuerdo a la categoría a la que haya sido ascendido.

Es importante también destacar que, una vez aprobadas todas las fases que le permitan al aspirante graduarse y pasar a formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, este ingresa en calidad de Agente de Seguridad Penitenciaria Grado 3, debiendo tener claro también que, el servidor podrá aspirar y acceder al ascenso a grados superiores, a través del cumplimiento del proceso correspondiente e informe emitido por la Comisión de Calificación y Ascensos, quienes se encargan de determinar si el Agente de Seguridad Penitenciaria cumple con los requisitos para la aprobación del ascenso; además, cabe recalcar que, los ascensos se realizarán únicamente cuando existan las vacantes correspondientes.

Por consiguiente, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en su Art.111, establece que los requisitos para el Ascenso del personal de seguridad y vigilancia, son:

1. Encontrarse en funciones;
2. Cumplir con los requisitos establecidos en el perfil (años de servicio, nivel de formación);
3. Presentar la declaración patrimonial juramentada;
4. Mantener en la evaluación de desempeño en las calificaciones cualitativas excelente, muy buena y buena, en al menos siete años en el grado;
- 5.

Haber sido declarado apto para el servicio de acuerdo con la ficha médicas, físicas, psicológicas, y las pruebas integrales de control y confianza cuando la autoridad competente considere necesario; 6. Certificado de no tener impedimento legal para ingresar al servicio público emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales: y, 7. No haber sido sancionado por dos o más ocasiones, con faltas graves en el mismo grado.

Los requisitos serán presentados en el término de tres días contados a partir del requerimiento del área competente (Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, 2020, pág. 27).

Es entonces que, solo con el cumplimiento de los requisitos antes citados, los servidores podrán acceder a un grado superior, a partir de su ingreso al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que se consideran como aspectos esenciales para ocupar una categoría superior a aquella en la que pudieran encontrarse. Dicho procedimiento que deben seguir los servidores de seguridad y vigilancia penitenciaria, se encuentra bajo la responsabilidad de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, de la cual se hará mención a continuación.

De conformidad al Art. 112 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, "La Comisión de Calificación y Ascensos está conformada por un equipo multidisciplinario cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes en los niveles directivo y técnico-operativo (Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, 2020, pág. 27). Es decir, una vez cumplidas las exigencias para aplicar al ascenso de categoría por parte de los servidores postulantes, le corresponde a la Comisión realizar las evaluaciones pertinentes, con la finalidad de que, por medio del informe emitido por dicho organismo, se establezca si se lleva a cabo el ascenso del servidor postulante a las vacantes en los diferentes niveles de la estructura orgánica del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Por su parte, la Comisión de Calificaciones y Ascensos, de conformidad al Art. 113 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se encuentra conformada de la siguiente manera:

1. La máxima autoridad o su delegado quien presidirá la Comisión de Calificaciones y Ascensos;
2. El Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria o su delegado;
3. El Jefe de Seguridad Penitenciaria: y,
4. Un delegado de Asesoría Jurídica, quien actuará en calidad de secretario de la Comisión.

Los miembros de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con los servidores que participen del proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos (Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, 2020, pág. 27).

Cabe mencionar que, la máxima autoridad a la que se hace referencia en el artículo citado que precede, es el Director General del SNAI; por su parte, el Subdirector de protección y seguridad penitenciaria, quien para sus funciones es designado por medio de acto administrativo del Director General antes indicado, es el encargado del direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, conforme así se encuentra estipulado en el Art. 6 inciso 2do del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, siendo el segundo miembro de la comisión; por consiguiente se encuentra el Jefe de Seguridad Penitenciaria, siendo el tercer miembro de la comisión conformada para llevar a cabo los ascensos, quien es la máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad Penitenciario; finalmente, como último miembro se encuentra el delegado de asesoría jurídica, quien provendrá de la unidad de asesoría jurídica de la entidad rectora, que en esta caso es el SNAI, misma que como se menciona en el artículo citado, hará las veces de secretaria en la Comisión de Calificación y Ascensos.

Con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de evaluación y promoción de ascensos, se establece que no debe existir intereses personales de por medio, que pretendan beneficiar a ciertos postulantes, por ende, se estipula que en caso de existir conflicto de interés será responsabilidad del miembro o miembros de la Comisión abstenerse de participar en dicho proceso, con el único fin de promulgar la igualdad de oportunidades en todos los servidores.

Por otro lado, es menester hacer mención de forma más puntual las atribuciones que tiene la Comisión de Calificaciones y Ascensos, y que, de conformidad al Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, son las siguientes:

1. Coordinar con la Dirección Técnica de Régimen de Carrera los cursos de ascenso de acuerdo a las vacantes existentes y la notificación de los servidores que participarán de los cursos de ascenso;
2. Evaluar las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso;
3. Resolver los inconvenientes y controversias que se presente durante el proceso de ascenso;
4. Precautelar la transparencia del

proceso de ascensos: 5. Cumplir con los plazos y procedimientos establecidos en los cursos de ascenso; y, 6. Otras que se determinen para el efecto en la normativa aplicable (Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, 2020, pág. 28).

En efecto, llevar a cabo la evaluación a los aspirantes al ascenso es una de las funciones de la Comisión; sin embargo, también deben coordinar el curso de ascenso, como así también, notificar al personal con la finalidad de que los interesados se inscriban y puedan ocupar las vacantes disponibles. Además, es su responsabilidad solventar cualquier inconveniente dentro del proceso, como también, dar cumplimiento al proceso dentro de los plazos y lineamientos establecidos.

4.19. Déficit de guías penitenciarios.

Al referirnos al déficit entendemos que, dentro de aquel tema en particular, existe escasez, falta o ausencia de personal, recursos, fondos u otros factores, que generan inestabilidad e incluso inseguridad. Por su parte, la Real Academia Española (2021), con relación a ello, menciona que es “Falta o escasez de algo que se juzga necesario”; mientras que, la Enciclopedia Jurídica (2020) establece que es la “Diferencia en rojo entre el haber y el debe”.

Es así como, relacionando los conceptos antes citados con el tema objeto de estudio, podemos decir que nos encontramos frente a la existencia de escasez o falta de personal en el Ecuador, es decir, servidores que desempeñen funciones de guías o agentes de seguridad penitenciaria, situación que es alarmante frente al hacinamiento existente en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, pues el hecho de que el sistema penitenciario cuente con poco personal para el cuidado de una población carcelaria en situación de hacinamiento en un gran porcentaje, se considera unos de los factores más importantes que destacan como resultado de la crisis penitenciaria que atraviesa el Sistema Penitenciario del Ecuador desde hace ya varios años atrás, afectando con ello la estabilidad y seguridad de los centros de privación de libertad.

Relacionado a ello, la Comisión Interamericana de Derecho Humanos en su informe sobre Personas Privadas de Libertad (2022) también se refiere a ello, señalando que “La Comisión recibió con preocupación información constante que da cuenta de una insuficiencia de guardias penitenciarios de seguridad dedicados a la vigilancia y control de los centros”, como así también, menciona que “...fue informada que el personal de guardia no cuenta con el equipo, la formación y preparación requerida, y que debido a la

complejidad del marco legal, los guías no podrían usar armas letales” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022, pág. 34).

Claramente, con el informe realizado por la CIDH, se deja aún más en evidencia la decadente situación en cuanto al déficit de personal penitenciario en nuestro país, pues la CIDH hace un amplio informe sobre la crisis penitenciaria en el Ecuador, en donde se deja en evidencia las falencias que por muchos años persisten en el sistema penitenciario, como así también, que al poco personal existente, no se le brinden las garantías ni los equipos necesarios para realizar su trabajo. Como así también, se evidencia por parte de la CIDH en su informe, que pese a existir un Protocolo para la Seguridad y Vigilancia Penitencia en los Centros de Privación de Libertad, el SNAI reconoce la necesidad de fortalecer dicho protocolo, pues en los últimos hechos violentos suscitados en los Centros carcelarios más grandes del país, y que constantemente se suscitan, se evidenció la ineficiencia del protocolo en mención.

En Ecuador, según lo afirmaba el Diario digital Primicias (2020) “Un grave déficit de personal y de presupuesto agobia al SNAI”. Asimismo, en ese entonces la entidad encargada del Sistema Penitenciario hacia manifiestos sus inconvenientes, pues:

El SNAI admite los problemas en su rendición de cuentas de 2019. En ese documento se menciona que para controlar a los 40.000 internos que hay en el país se necesitan 4.600 guías, pero únicamente tienen 1.500. Es decir, hay un déficit del 68% (Primicias, 2020).

En el mismo año, el SNAI manifestaba haber aprobado a 497 aspirantes a agentes de seguridad penitenciaria, mediante proceso de selección; sin embargo, a pesar de ello quedó pendiente el inicio de la capacitación de las más de 400 personas aprobadas, pues, para dar inicio a la misma, debían obtener los recursos económicos, cuando debieron haber previsto inicialmente el presupuesto antes de realizar un llamado para selección de personal.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derecho Humanos en su informe sobre Personas Privadas de Libertad en Ecuador (2022), hace pública la información por ellos recolectada, a cerca de la insuficiencia de personal de custodia, mencionando además que “...el SNAI señaló que el estándar es un agente penitenciario por 20 personas detenidas, y que se contarían con aproximadamente 1.650 agentes en total...”, como así también, en dicho informe se manifiesta que “...por turno se destinan 600 agentes para los 36 centros de detención que albergan a 36.599 personas...” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022, pág. 44). Debiendo destacar que, de acuerdo como se detalla

en temas anteriores, los agentes de seguridad penitenciaria se dividen en tres grados, debiendo cada uno de ellos cumplir con distintas funciones de guardia, por lo que, tomando en cuenta lo antes mencionado y con la información otorgada en el informe emitido por la CIDH, podemos llegar a establecer que, en el Ecuador, solo un agente o guía penitenciario está encargado de la custodia de 62 reclusos aproximadamente.

La falta de presupuesto para el sistema carcelario tiene estrecha relación con el déficit de personal en los Centros de Rehabilitación Social, pues, aunque en el 2019 el SNAI había designado invertir en recursos cerca de 18,7 millones de dólares, el desembolso únicamente fue de solo el 10% del total. Esto a pesar de que en ese año el país como el mundo entero enfrentaba una emergencia sanitaria por el Covid-19, y que dichos recursos formaban parte de los medios para enfrentar dicha pandemia dentro de los centros carcelarios.

Para el 2021, guías penitenciarios pasivos se acercaban al SNAI para entregar su documentación y solicitud formal para reintegrarse al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, pues son ellos mismos quienes "...afirman que lo ocurrido en las cárceles del Ecuador es muestra de la falta de personal en el sistema carcelario" (El Universo, 2021). Su presentación ante el SNAI se daba luego de haberse suscitado una vez más hechos violentos en cuatro centros de privación de la libertad en ese mismo año, siendo hasta ese entonces donde se generó preocupación en la entidad encargada y se pidió a los agentes en servicio pasivo, reincorporarse al sistema penitenciario.

Como así también, para diciembre del mismo año, el presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso, a través de una entrevista mencionaba que:

Hoy tenemos, aproximadamente, 1.400 y deberíamos tener 4.000. Por lo tanto, vamos a contratar 2.600 nuevos guías penitenciarios, a los que vamos a capacitar, vamos a entrenar, les vamos a dar suficientes uniformes y equipamientos... para que, con el apoyo de ellos, cuidar las cárceles, teniendo claro que el valor fundamental en una cárcel es respetar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad (PPL) (El Universo, 2021)

Es con esa medida, que el primer mandatario busca dar solución al déficit de personal en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, lo que significa también reforzar la seguridad de los centros, ya que al existir mayor personal se podría ejercer un mayor y estricto control en los centros carcelarios, permitiendo con ello la reducción de incidentes violentos en las cárceles.

Para el presente año, 2022, nuevamente se hace un llamado para el reclutamiento y selección de nuevos agentes de seguridad penitenciarias para todas las cárceles del país. Dicho proceso se espera que tenga una duración de ocho meses, en donde se formarán las personas que aprueben la fase de selección, quienes luego de ello deberán cumplir otras fases del proceso, con lo cual se verificarán sus aptitudes para el desarrollo de tan peligroso y complejo trabajo al que se someterán una vez formen parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

La promesa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) y la Policía Nacional es cubrir el déficit del 70% de guías carcelarios formando a 1400 agentes quienes se incorporarán a los turnos de trabajo en los centros penitenciarios (Gk, 2022).

Un factor determinante, y que mejoraría de forma significativa la situación penitenciaria en nuestro país, es la implementación de talento humano dentro del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad Penitenciaria, ya que el déficit de guías o agentes de seguridad penitenciaria frente al hacinamiento presente en todas las cárceles de nuestro país, es lo que genera la inestabilidad en los Centros Privación de libertad, y hasta incontrolable para los agentes de seguridad penitenciaria, pues tienen a cargo más privados de la libertad de los que pueden vigilar, cuidar y controlar. Además, “La recomendación internacional, emitida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA), a la que se adscribe el SNAI, establece que debe existir, al menos, un guardia por cada diez reclusos” (Primicias, 2020).

Sumado a ello, es importante mencionar que, según se menciona en el Informe sobre Personas Privadas en el Ecuador (2022), emitido por la CIDH, se identifica un problema adicional a el déficit de personal, y es que “el Ministerio de Defensa indicó que el personal no puede utilizar armas debido a la complejidad del marco legal con lo cual por falta de medios los guías penitenciarios no tienen forma de defenderse” (Informe sobre Personas Privadas en el Ecuador, 2022, pág. 42). Es decir, que a más de la deficiencia de personal de custodia, se encuentran imposibilitados para actuar mediante el uso de armas, ya que no se les dota de los mismos y la normativa a la que se rigen no les permite su uso; imposibilidad que al momento de enfrentarse a situaciones violentas o amotinamientos en los centros de privación de libertad, los deja en total indefensión y sin medios de defensa y de control, más que su fuerza física, situación que muchas de las veces ha hecho que los agentes de seguridad penitenciaria, busquen resguardarse para no poner en riesgo su integridad física, al encontrarse en desventaja frente a los actos violentos provocados por las personas privadas de libertad.

Asimismo, es importante destacar que los guías penitenciarios no cuentan con un modelo de gestión del talento humano, mediante el cual se les otorgue garantías para el desenvolvimiento de sus labores, falencia que se refleja en la falta de planes de carrera, ascensos, apoyo psicológico, compensaciones por horas extras, seguros de vida, como también en la falta de procesos idóneos para el reclutamiento de personal, que va ligada al insuficiente personal de custodia y vigilancia. Como así también, se refleja en la importante necesidad de regular el uso o porte de implementos disuasivos y armas letales y no letales, que permitan un mejor control y seguridad en los centros de privación de libertad.

4.20. Hacinamiento.

Para Libardo Ariza Higuera & Mario Torres Gómez “Posiblemente la noción empleada más común de hacinamiento es aquella que parte de la capacidad instalada de un establecimiento o sistema y su comparación con el número de personas que alberga” (Ariza & Torres, 2019). Por su parte, María Noel Rodríguez, quien se refiere al hacinamiento como sobrepoblación carcelaria, menciona que “...es la situación en la que la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema” (Rodríguez, 2015, pág. 13).

El hacinamiento entonces se entiende como el exceso de personas concentradas en un mismo lugar o establecimiento, que tiene una capacidad de ocupación mucho menor de la que normalmente se le otorga, es decir, que se sobrepasa el aforo para el cual fue construido, llegando a albergar a personas hasta el doble de su capacidad, generando no solo incomodidad en las personas que ahí se alojan, sino que también significa vivir sin las condiciones mínimas de higiene ni de seguridad.

La Autora, Genesis Intriago (2020), citando al Comité Europeo para la prevención de la tortura y procesos inhumanos o degradantes (CPT), mencionan que el CPT “...recomienda el uso de 4 metros cuadrados por persona como una referencia de medición útil con el fin de mejorar los niveles totalmente inaceptables de hacinamiento”. Sin embargo, pese a ser útil el espacio, aún se considera que es mínimo el espacio, considerando así que “...celdas de 8 y 9 m² para condiciones de detención para un único ocupante son completamente satisfactorias y razonables” (Intriago, 2020, pág. 13).

En nuestro país, el hacinamiento carcelario forma parte de la crisis penitenciaria desde hace ya varios años atrás, y que, con el tiempo, la superpoblación existente en los centros de privación de libertad en lugar de disminuir ha ido en aumento. Esto, pese a que,

en el Código Orgánico Integral Penal COIP, en su Art. 4 inciso 2do se establece que “Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 6).

Prohibición a la que claramente no se le da cumplimiento, pues los Centros de Privación de Libertad del Ecuador se encuentran hasta con el doble de su capacidad, vulnerando así los derechos humanos de los privados de la libertad al vivir en espacios sumamente incómodos e insalubres, y por otra parte, vulnerando también derechos constitucionales a los guías o agentes penitenciarios, al exponerlos al peligro, trabajando sin implementos y debiendo vigilar a más personas privadas de libertad de las que humanamente pudieran custodiar y controlar.

Frente a ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022), luego de referirse al hacinamiento presente en los Centros de Rehabilitación Social más grandes de nuestro país, hace alusión al Derecho Internacional enfatizando en los derechos humanos para hacer mención sobre que “...el hacinamiento de personas privadas de libertad puede llegar a constituir en sí mismo una forma de trato cruel, inhumano o degradante, violatoria del derecho a la integridad personal y de otros derechos humanos...”. Como así también, se refiere a que, al tener conocimiento sobre el colapso y sobrepoblación de los centros de privación de libertad, se sobreentiende que el centro no cuenta con las posibilidades de brindar condiciones dignas a las personas privadas de libertad, por lo que no es factible seguir alojando personas en los centros de privación de libertad que padecen de sobrepoblación de reos, puesto que se estaría deliberadamente sometiendo a la persona a una situación violatoria de derechos.

4.21. Derecho Comparado

Es importante comparar la normativa por la cual se rigen los guías penitenciarios dentro de la legislación de otros países con la finalidad de tener mejor sustento legal, es por ello que he considerado pertinente realizar una comparación con la normativa de los siguientes países:

4.21.1. Código Penitenciario y Carcelario de Colombia

De conformidad al Art. 31, se dispone que “La vigilancia interna de los centros de reclusión estará a cargo del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional...” (Código Penitenciario y Carcelario de Colombia, 1993). Comienzo por destacar la forma

en la que se denomina al personal, pues según se menciona en el artículo antes citado, se refiere a que la vigilancia está bajo el cargo del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria; mientras que, en la legislación de nuestro país, dicha entidad se la conoce como Cuerpo de Seguridad Vigilancia Penitenciaria, radicando la diferencia en un solo término, sin embargo, la responsabilidad del cuidado interno de los centros es la misma. Como así también, al referirse a cada servidor, la legislación colombiana se refiere a ellos como, guardianes, mientras que dentro de la legislación de nuestro país, y a partir de la creación del SNAI, se los denomina agentes de seguridad y vigilancia penitenciaria.

Asimismo, de conformidad al Art. 38, en el cual se hace mención a cerca del ingreso y formación, en su parte pertinente se establece que “Para ejercer funciones de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria es necesario haber aprobado los cursos de formación y capacitación que para este efecto dictará la Escuela Penitenciaria Nacional...” (Código Penitenciario y Carcelario de Colombia, 1993). Es importante, como en cualquier labor, capacitarse y prepararse en función a la actividad en la cual la persona se va a desenvolver, y como no puede ser diferente, los agentes de custodia y vigilancia en Colombia, deben capacitarse y formarse para el trabajo que van a desempeñar, disposición que también existe en la legislación de nuestro país. Cabe mencionar que, dentro de la legislación colombiana, se establece que la formación y capacitación se la realizará dentro de la Escuela Penitenciaria Nacional, mientras que en nuestro país, si bien en su momento existió una Escuela de Formación para guías penitenciarios, en la actualidad la misma no se encuentra en funcionamiento, por lo tanto, para la formación y capacitación de los agentes de seguridad penitenciaria, se realiza convenios con instituciones alternas, para dar cumplimiento con dicha disposición, que bien puede ser la Policía Nacional o Fuerzas Armadas.

Por su parte, también se hace alusión a los deberes de los guardianes, y en el Art. 44, se establece que tienen los siguientes deberes especiales:

a) Observar una conducta seria y digna; b) Cooperar con la Dirección en todo lo que tienda a la resocialización de los reclusos, suministrando los informes que estime conveniente para esta finalidad; c) Custodiar y vigilar constantemente a los internos en los centros penitenciarios y carcelarios, en las remisiones, diligencias judiciales, hospitales y centros de salud, conservando en todo caso la vigilancia visual; d) Requisar cuidadosamente a los detenidos o condenados conforme al reglamento; e) Custodiar a los condenados o detenidos que vayan a trabajar fuera del establecimiento y emplear todas las precauciones posibles para impedir violencias, evasiones y conversaciones o relaciones de ellos con los extraños, exceptuando los casos previstos en el Código de

Procedimiento Penal; f) Realizar los ejercicios colectivos que mejoren o mantengan su capacidad física; participar en los entrenamientos que se programen para la defensa, orden y seguridad de los centros de reclusión; tomar parte en las ceremonias internas o públicas para realce de la Institución; asistir a las conferencias y clases que eleven su preparación general o la específica penitenciaria. g) Mantener la disciplina con firmeza, pero sin más restricciones de las necesarias, para conservar el orden en el establecimiento penitenciario o carcelario. (Código Penitenciario y Carcelario de Colombia, 1993).

Es importante destacar que, dentro de la legislación colombiana, se establece como un deber de los guardianes mantener, mejorar su capacidad física y participar en entrenamientos y conferencias destinadas al mejoramiento de los aspectos de defensa, orden y seguridad, como así también, el perfeccionamiento de su preparación general y específica penitenciaria, de manera que, resultad de entera responsabilidad del personal de custodia cumplir con las mencionadas disposiciones, lo que les permitirá un mejor desempeño en el cumplimiento de sus funciones. Por otro lado, en la legislación ecuatoriana, la preparación y mejoramiento continuo se estipula como un derecho, y que por ende, es responsabilidad del Estado brindar esa preparación para garantizar el derecho; sin embargo, en la normativa de nuestro país no se hace una mención específica como un deber de los agentes de seguridad penitenciaria a mantener un estado y capacidad física adecuado. Fuera de ello, las demás funciones o deberes que deben desempeñar los agentes de custodia, se asemejan de manera general con las funciones encomendadas a los agentes de seguridad penitenciaria, en el caso del Ecuador.

Por otra parte, en la legislación colombiana se tipifica el Porte de armas, acerca de lo que manifiesta en su Art. 48 que:

Los miembros de la Fuerza Pública y los guardianes, que tuvieren a su cargo el traslado de condenados o detenidos o la vigilancia externa de los establecimientos de reclusión o la custodia de los reclusos que trabajen al aire libre, están autorizados para portar armas con el fin de disuadir y controlar cualquier intento de fuga que pueda presentarse (Código Penitenciario y Carcelario de Colombia, 1993).

En la normativa de nuestro país, a diferencia de lo que se evidencia en el artículo antes citado de la legislación colombiana, no se estipula autorización expresa para el uso o porte de armas del personal penitenciario, pues lo que se prioriza es que el personal

encargado de la seguridad y vigilancia penitenciaria haga prevalecer el uso legítimo y progresivo de la fuerza, con la finalidad de no vulnerar derechos humanos; y, que de ser necesario en caso de los traslados, la norma establece que el personal penitenciario solicite el apoyo de la Policía Nacional para el eficaz cumplimiento del traslado. Como no es el caso de la legislación colombiana, que autoriza el porte de armas en situaciones de traslado o vigilancia externa con la finalidad de disuadir y controlar cualquier intento de fuga, pero, situación que no se puede evidenciar en la normativa de nuestro país. Destacando la importancia de que en nuestra legislación se establezca la autorización de que los agentes de seguridad penitenciaria porten armas con la finalidad de disuadir cualquier acto de violencia o intento de fuga, reforzando la seguridad en los centros de privación de libertad de nuestro país.

Subsiguiente al artículo antes citado y relacionado a ello, la misma normativa establece acerca del empleo de la fuerza y de las armas en el Art.49, que:

Contra los internos sólo se usará la fuerza necesaria para reducir su resistencia a una orden legal o reglamentaria impartida o para conjurar una evasión. Los miembros de la guardia que tengan que recurrir al empleo de la fuerza o de las armas, lo harán en la medida estricta y racionalmente necesaria. Deberán informar de los hechos inmediatamente después al Director del establecimiento, quien a su turno comunicará lo sucedido al Director General del INPEC si así lo considerare (Código Penitenciario y Carcelario de Colombia, 1993).

Una vez más, se puede apreciar que en la mencionada normativa existe de forma muy acertada la tipificación del uso de mecanismos de defensa como las armas o la fuerza, siendo lo segundo estipulado en el artículo citado, destacando que su uso se justifica solo cuando exista resistencia al control por parte del privado de libertad, misma que deberá ser racionalmente necesaria, es decir que, se debe evaluar la situación y determinar en base a la necesidad y peligrosidad del acto, para proceder. Y, como ya había hecho mención en líneas anteriores, en la normativa del Ecuador no encontramos estipulado de forma puntual un artículo en donde se tipifique el uso o porte de armas y uso de la fuerza, ya que de manera general en nuestra legislación se estipula que el accionar de los agentes de seguridad penitenciaria debe ser acorde al cumplimiento y garantía de los Derechos Humanos por los que se ampara a las personas privadas de libertad.

4.21.2. Ley Penitenciaria de El Salvador.

La legislación Salvadoreña dentro de su Ley Penitenciaria se refiere al personal penitenciario mencionado en su Art. 81 que el personal se seleccionará de forma cuidadosa tomando en cuenta su integridad y capacidad personal, así también, en el mismo artículo se establece que:

Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de su nombramiento y durante el desempeño de su cargo, los cursos de inducción, formación y de actualización que establezca la escuela penitenciaria, así como someterse a los exámenes de selección respectivos.

Sólo se nombrará o promoverá a quien hubiere aprobado las correspondientes evaluaciones en la escuela penitenciaria (Ley Penitenciaria de El Salvador, 1997).

Aunque se establece de otra manera, lo estipulado en el artículo que antecede guarda relación con lo establecido en la normativa del Ecuador, pues al igual que como se establece en la normativa salvadoreña, en nuestro país también es necesario que el personal que aspira a formar parte de los agentes de seguridad penitenciaria, deban seguir un proceso de formación, y de igual manera, a lo largo de su trabajo, actualizar sus conocimientos y mejorar sus estado físico de forma continua.

Algo importante dentro de la legislación de El Salvador, es que se estipula el perfil que debe tener el empleado penitenciario, es entonces que en el Art. 83, determina que:

Todo empleado penitenciario deberá poseer las características generales siguientes:

1) Ser estable emocionalmente y poder tomar decisiones en momentos de emergencia; 2) Tener buenas relaciones humanas para con los funcionarios y demás empleados, y, especialmente en el trato con los internos; 3) Poseer conocimientos de administración de prisiones; y, 4) Ser de notoria moralidad y honradez. El estudio y evaluación del personal penitenciario para los efectos anteriores, lo hará la escuela penitenciaria (Ley Penitenciaria de El Salvador, 1997).

Me parece importante que se determine el perfil del personal para desempeñar las labores de personal penitenciario, pues considerando las actividades que el personal desempeña, resulta primordial determinar que cuenten con ciertas aptitudes que garanticen el correcto cumplimiento de sus actividades de custodia a los privados de libertad. Por su parte, cabe mencionar que la normativa del Ecuador, no prescribe un perfil determinado para los aspirantes a agente de seguridad penitenciaria, que es muy importante, siendo que se tomaría como prioridad garantizar el cumplimiento de esas

características, permitiendo así el ingreso de personal apto y capaz de desarrollar la labor penitenciaria. En el Ecuador, se refiere de forma muy general que las personas postulantes deban cumplir con requisitos determinados por las entidades encargadas del proceso de selección y formación, entre ellos están la aprobación de pruebas físicas como psicológicas, siendo lo segundo donde encajarían las características que se especifican en la normativa salvadoreña.

Respecto de la estructura del personal penitenciario, de conformidad al Art. 84 se establece que “Existirán tres categorías de personal penitenciario: 1) profesionales y especialistas; 2) personal auxiliar y administrativo; y, 3) personal de seguridad...” (Ley Penitenciaria de El Salvador, 1997). A diferencia del Ecuador, que clasifica a la estructura del personal penitenciario en base a niveles, grados y jerarquías, encontrándose los agentes de seguridad penitenciaria en sus tres distintos grado, en el nivel técnico operativo, y el rol de ejecución operativa. Siendo parte el resto del personal penitenciario del nivel directivo, que se encarga de funciones en el ámbito administrativo.

En relación a la jerarquía, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 85 se establece que “El personal de seguridad será organizado jerárquicamente, a efecto de mantener entre el mismo las categorías y el orden que requiere la disciplina penitenciaria, de acuerdo a un régimen especial” (Ley Penitenciaria de El Salvador, 1997). Con relación a ello encontramos similitud con la normativa ecuatoriana, puesto que el personal penitenciario encargado de la custodia, también se organiza en base a una jerarquía; aunque cae destacar que, en el Ecuador la jerarquías se toma como un orden de precedencia en los grados de agentes penitenciarios, que se enfoca en la preparación y conocimientos con los que cuente el personal, mismo que se toma en cuenta también a efectos de ascensos en los cargos penitenciarios, y que se diferencian unos de otros, primordialmente por sus funciones, ya que dependiendo el grado, se encargan de actividades específicas.

4.21.3. Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria del Perú

De conformidad al Art. IV, que se refiere a las definiciones, se manifiesta en su parte pertinente que:

2. Servidor Penitenciario. Para todos los efectos de la presente norma, entiéndase como servidor penitenciario a la persona nombrada por resolución de Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario que presta servicios en un establecimiento penitenciario, transitorio y de medio libre. Asimismo, a los servidores de la sede central y sedes regionales que desempeñan funciones de tratamiento, seguridad

medio libre y registro penitenciario Dicha calificación debe estar determinada en los respectivos documentos de gestión del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) (Decreto Legislativo que modifica, incorpora y deroga artículos de la Ley N° 29709 Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, 2017, pág. 1).

En la citada norma, se hace referencia a todo el conjunto de servidores que hacen parte del sistema penitenciario, encontrándose por ende inmersos también, los servidores encargados de la seguridad de cada centro, quienes se encuentran regulados bajo la denominada “Carrera Penitenciaria” que regula el ingreso, permanencia, desarrollo y cese del personal; y que, de acuerdo a la actividad que desempeñen dentro del sistema penitenciario, la carrera penitenciaria se subdivide en otras áreas o grupos.

Por su parte, de conformidad al Art. 7, se dispone que “La carrera del servidor penitenciario se estructura en tres áreas de desempeño laboral y tres grupos ocupacionales distribuidos en las tres áreas establecidas en el artículo 8” (Decreto Legislativo que modifica, incorpora y deroga artículos de la Ley N° 29709 Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, 2017, pág. 1). Debiendo mencionar que, las áreas a las que se hace referencia en el artículo antes citado son: seguridad penitenciaria, tratamiento penitenciario y administración penitencia, que se refiere a las áreas de desempeño laboral.

De conformidad al Art. 12, que se refiere a la Evaluación de la carrera penitenciaria, se establece que “Las evaluaciones que rigen la carrera del servidor penitenciario son las siguientes: 1. Evaluación para el ingreso. 2. Evaluación del desempeño laboral. 3. Evaluación para el ascenso (Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, 2011, pág. 2). Las evaluaciones aplicadas al personal permiten obtener información acerca de los conocimientos y aptitudes de cada persona, obteniendo así información del desempeño del personal. Es importante destacar que, dentro de la normativa peruana, existe a más de la evaluación de ingreso y de ascenso, la evaluación de desempeño laboral. De la mencionada evaluación, que dista de las otras dos evaluaciones que de forma similar son aplicadas en nuestro país, según así se determina en nuestra normativa, cabe mencionar que resulta de gran importancia, pues permite conocer el desempeño que tiene el personal dentro del cumplimiento de sus funciones, lo que implica un mejor control al personal, inclusive permitiría conocer sus deficiencias, determinando así los parámetros en los cuales necesita ser capacitado el personal.

De conformidad al Art. 13, se estipula que:

El Inpe es el responsable de planificar, conducir, monitorear y evaluar el proceso de ingreso a la carrera del servidor penitenciario (...) El ingreso a la carrera penitenciaria del servidor penitenciario se efectúa por concurso público al primer nivel del grupo ocupacional al que postulan, en armonía con lo dispuesto por el artículo 17 (Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, 2011, pág. 2).

El Instituto Nacional Penitenciario, conforme así se establece en la norma antes citada, es la responsable del proceso para el ingreso de personal, aspirante a ser parte de lo que se denomina en el Perú como Carrera Penitenciaria. Por su parte, en el Ecuador, la entidad encargada de dicho proceso es el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes, quién se encarga de hacer el llamamiento para el proceso de reclutamiento de personal.

De conformidad al Art. 17, se determina que:

El ingreso a la carrera del servidor penitenciario es en condición de nombrado, el ingreso se realiza una vez que el postulante ha obtenido el puntaje exigido durante el periodo de formación, dicha acción se realiza mediante resolución de la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario, en estricto orden de méritos, a partir de la cual se constituye en servidor penitenciario (Decreto Legislativo que modifica, incorpora y deroga artículos de la Ley N° 29709 Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, 2017, pág. 1).

Al referirse a que el ingreso del personal es en calidad de nombrado, hace referencia a que se realiza un proceso de selección enfocado en la aprobación del concurso de méritos al cual se someten los aspirantes. De forma similar se realiza en el Ecuador, pues los aspirantes a lo que en nuestro país es, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se someten a un proceso que lleva consigo el cumplimiento de parámetros que les permiten finalmente pasar por el proceso de formación, y una vez graduados, formen parte de los servidores penitenciarios.

De conformidad al Art. 18, se tipifica que “La inducción es la etapa en la que el Inpe proporciona al ingresante orientación sobre la política institucional, así como información sobre sus derechos, deberes y funciones, de acuerdo con el grupo ocupacional al que se incorpora...” (Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, 2011, pág. 2). Como se puede evidenciar, dentro de los procesos que se llevan a cabo dentro del sistema penitenciario peruano, para el ingreso de personal, se establece una etapa que permite a la institución dar a conocer al aspirante, los aspectos más relevantes de la actividad laboral que va a desempeñar, lo que permite a la persona estar informado

sobre sus obligaciones y derechos dentro de la carrera penitenciaria. Etapa que no podemos evidenciar como tal en nuestro país, pues dentro de los procesos que conlleva el reclutamiento de personal para que desempeñen labores de agentes penitenciarios, no se encuentra una fase en la que se haga conocer a los postulantes sus derechos, obligaciones y políticas de la institución bajo la cual van a estar subordinados.

De conformidad al Art. 19, se establece que “Antes de su ingreso a la carrera penitenciaria, los postulantes pasan obligatoriamente por un periodo de formación impartido por el Cenecp...” (Decreto Legislativo que modifica, incorpora y deroga artículos de la Ley N° 29709 Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, 2017, pág. 2). El proceso de formación implica la preparación de los servidores penitenciario, con respecto a las actividades que han de desempeñar dentro del sistema penitenciario y los conocimientos acerca del tratamiento que deben brindar a los privados de libertad, proceso que está bajo la responsabilidad del Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios (Cenecp). En nuestro país, antes de pasar al proceso de formación, la entidad responsable del reclutamiento, realiza una preselección y selección de los aspirantes que, de acuerdo a las directrices del reclutamiento, cumplan con las aptitudes para formar parte del personal de seguridad penitenciaria. Una vez cumplida con esa fase del proceso, los aspirantes seleccionados, pasan al proceso de formación teórico-práctico, que lleva consigo impartir conocimiento sobre derechos humanos, principios y garantías constitucionales, y doctrina penitenciaria.

De conformidad al Art. 26. 1 y 2, se establece que:

El ascenso en la carrera del servidor penitenciario es un mecanismo de promoción y reconocimiento a la labor, desempeño, formación y experiencia del servidor penitenciario, lo que lo habilita para su asumir nuevas y mayores responsabilidades, a la vez que le dé acceso a una mejor remuneración.

El ascenso es al nivel inmediato superior dentro de la carrera (Decreto Legislativo que modifica, incorpora y deroga artículos de la Ley N° 29709 Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, 2017, pág. 2).

El ascenso permite a los servidores subir a otro rango dentro de la Carrera Penitenciaria, y dentro del grupo ocupacional en el que se desenvuelvan. Para ello, es menester que una vez se habiliten las plazas vacantes, los servidores interesados se sometan a un concurso de méritos, proceso que se lleva a cabo a través del Instituto Nacional Penitenciario. De forma similar se realiza en el Ecuador, y es que a semejanza se considera que el ascenso es la promoción al grado inmediato superior. Por su parte,

en el caso de la forma en que los servidores penitenciarios lograr alcanzar el ascenso, en nuestra normativa se establece que existirá un periodo de evaluación más que un concurso, como se establece en el Perú, aunque claramente, ambas tienen con fin visibilizar los conocimientos del servidor, de manera que los mejores sean ascendidos, y que en nuestro país la entidad encargada de llevar a cabo las evaluaciones y aprobar los ascensos, es la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

De conformidad al Art. 31, que hace referencia a los derechos del servidor penitenciario, se establece en su parte pertinente que:

6. Recibir la capacitación y especialización a través de los órganos correspondientes del Inpe o entidades nacionales o extranjeras, de acuerdo con el área de desempeño laboral, especializado y nivel de carrera adquirido y con la función específica que desempeñe. 7. Recibir el vestuario y equipo provisto por el Inpe requerido para el desempeño de las funciones asignadas (Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, 2011, pág. 4).

Debo destacar los derechos que se establecen en los numerales 6 y 7, del artículo antes citado, por tener estrecha relación con el tema objeto de la investigación, y es que, en la normativa peruana podemos determinar que en la misma se estipula los derechos de los servidores a capacitarse bajo la responsabilidad del Inpe y de otros organismos, con enfoque en la actividad laboral que desempeñe. De forma similar, en el Ecuador se establece como derechos de los servidores penitenciarios, el recibimiento de todos los uniformes y equipamientos necesarios para el desempeño de su trabajo, aunque cabe mencionar que, difiriendo de lo establecido en la norma peruana, en nuestro país también se especifica como un derecho el recibir armamento y tecnologías letales y no letales tomando en cuenta las necesidades y riesgo de su trabajo.

De conformidad al Art. 32, se establecen los deberes del servidor penitenciario, que en su parte pertinente establece que:

5. Capacitarse constantemente, profesional y técnicamente, en concordancia con los objetivos de la entidad. 11. Participar y colaborar activamente en el sistema de evaluaciones periódicas que establezca el Inpe. 12. Asistir a los cursos de capacitación programados y a aquellos que se consideren necesarios a consecuencia del resultado de las evaluaciones periódicas (Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, 2011, pág. 4).

La capacitación constante dentro de la normativa peruana es considerada una obligación para los servidores penitenciarios, es entonces que se establece el deber de los servidores a participar de los cursos programados como así también, ser parte de las evaluaciones. Situación que en nuestro país no se da de la misma manera, pues la capacitación hacia el personal se estipula como un derecho y no como una obligación, entendiéndose entonces que el personal depende de que el Estado establezca periodos y presupuesto para su capacitación.

De conformidad al Art. 38.1, se dispone que “La capacitación del personal penitenciario tiene la finalidad de dotar a los servidores de competencias, conocimiento y habilidades para el mejor desempeño de sus funciones” (Decreto Legislativo que modifica, incorpora y deroga artículos de la Ley N° 29709 Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, 2017, pág. 3). A más de lo ya mencionado en la cita en antecede, la normativa peruana establece que la capacitación para el personal penitenciario es permanente. De forma similar sucede en la normativa ecuatoriana, pues la capacitación para los servidores que conforman el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es continua con el objetivo de que el desempeño del personal sea eficaz y eficiente.

Conforme el Art.39, se dispone que “El Inpe promueve la especialización del personal penitenciario acorde con su área de desempeño laboral (Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, 2011, pág. 5). La especialización tiene como finalidad el mejoramiento técnico y táctico, según corresponda, de los servidores. En el caso de Perú, la especialización se encuentra bajo la responsabilidad del Centro de Estudios Criminológicos y Penitenciarios (Cenecp); mientras que, en el Ecuador, los programas de especialización se realizan mediante cooperación institucional nacional e internacional, es decir que, la responsabilidad recae en la institución con la cual el SNAI firme convenio para el cumplimiento de dicho programa, que por lo general es la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas de nuestro país.

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados

Los materiales que sirvieron para el desarrollo del presente trabajo de investigación jurídica, y que hicieron posible el desarrollo correcto de esta tesis de grado son: el Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Informe sobre Personas Privadas de Libertad en Ecuador, realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Diccionarios Jurídicos como “Diccionario de Ciencias Jurídicas” del reconocido abogado, Guillermo Cabanellas

de Torres; Leyes Nacionales como la Constitución de la República, el Reglamento del SNAI, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, entre otros; y, Leyes Extranjeras como el Código Penitenciario y Carcelario de Colombia las leyes penitenciaria de El Salvador y Perú, cada cual citado de forma correcta conforme a las normas dictadas por la Asociación Americana de Psicología (APA), habiéndose referidas y escritas en la bibliografía de la tesis.

5.2. Métodos

Método Inductivo: Es un proceso sistemático, el cual parte del estudio de hechos y fenómenos que acontecen en la naturaleza y la sociedad para más adelante llegar a las generalizaciones, este es un método que parte de una proposición particular derivando una afirmación de extensión universal; que va de lo particular a lo general.

Método Deductivo: Es un método de análisis parte de lo general a lo específico el cual se exterioriza a través de conceptos, definiciones, principios, leyes o normas generales de los que se obtiene las conclusiones, constituyéndose en un acto mental donde el hombre estructura un nuevo conocimiento a base de razonamiento en su instrumento de expresión.

Método Analítico: Este método consiste en la separación de un todo en partes u elementos constitutivos, aquí para comprender un fenómeno es necesario desarticularlo en partes, y así poder observar sus causas, naturaleza y efectos para interpretar la naturaleza de lo estudiado, permitiendo conocer más de la problemática planteada con el que se puede explicar, hacer analogías, y establecer nuevas teorías.

Método Exegético: Es el estudio de las normas jurídicas busca el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador. Constituyéndose en el elemento que ayuda a establecer el significado y alcance de las normas jurídicas que forman parte de un ordenamiento jurídico.

Método comparativo: Este método de análisis permite comparar dos existencias legales en Derecho Comparado, dentro del estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, permitiendo contrastar dos realidades legales de manera minuciosa y de esa forma obtener un posible acercamiento a una norma que está prestando aspectos trascendentales en otro país.

Método estadístico: El método estadístico consiste en manejar secuencialmente datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Este manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una parte de la realidad, de una o varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación.

Método sintético: Este método consiste en unir sistemáticamente los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad de la cosa observada.

5.3. Técnicas

Encuesta: Cuestionario de preguntas aplicado a 30 abogados en libre ejercicio, conocedores del tema, como a agentes de seguridad penitenciaria, con la finalidad de recolectar información respecto de su criterio y postura sobre mi tema de tesis.

Entrevista: Aplicado a 5 personas, entre las que se tomará primordial importancia a guías o agentes de seguridad penitenciaria, con la finalidad de recolectar información en base a su criterio y conocimiento sobre el tema de tesis, siendo pertinente por ser ellos parte de lo que es el objeto de estudio.

6. Resultados

6.1. Resultados de las Encuestas

En la presente técnica, como lo es la encuesta, se procedió a aplicarla tanto a profesionales de Derecho de la Ciudad de Loja como a guías o agentes de seguridad penitenciaria de Loja y de otras ciudades, en un formato por cuestionario de 6 preguntas mixtas, de las cuales se obtuvieron los resultados que me permito detallar a continuación:

Primera pregunta: ¿Considera Usted que se cumple con la dotación de implementos necesarios de seguridad a los guías penitenciarios por parte de la autoridad competente?

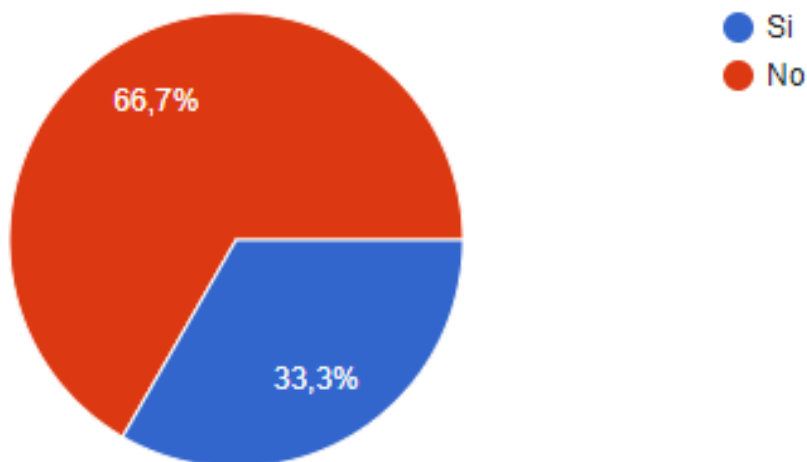
Tabla 1: Encuesta – pregunta No. 1

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	10	35,5%
NO	20	64.5%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja, y guías o agentes de seguridad penitenciaria.

Autor: Helen del Cisne Jiménez Jiménez.

Figura 1: Pregunta Nro. 1



Interpretación:

En la pregunta 1, del cuestionario de encuesta, el 66.7% de los encuestados respondió que no, respecto a que si consideraban que se cumplía la dotación de implementos necesarios de seguridad a los guías o agentes penitenciarios, porque: mencionan que se puede evidenciar a través de los medios de comunicación que los implementos que los servidores penitenciarios son mínimos y rudimentarios, y que muchos de ellos no son suficientes para cumplir con el desarrollo de sus funciones y que tampoco sirven para neutralizar a los reos en situaciones de amotinamientos, ya que el sistema penitenciario no se encuentra en la capacidad de brindar los implementos sustanciales al personal; mientras que, el 33,3% restante, respondió que sí, porque: consideran que el Estado sí brinda y dota a los guías penitenciarios de los elementos más necesarios,

Análisis:

Comparto el argumento a las preguntas, descritas por las 20 personas que señalaron de forma negativa hacia el cumplimiento de dotación de implementos necesarios de seguridad a guías o agentes de seguridad penitenciaria, ya que, es evidente según así lo han mencionado que el mismo personal manifiesta las carencias de implementos de seguridad por las que atraviesan desde hace varios años atrás y que persiste hasta la actualidad, pues en los amotinamientos que se han dado con mayor frecuencia en los centros de rehabilitación, se evidencia la carencia de medios que les permitan a los servidores penitenciarios restaurar el control en el centro. Y que, inclusive se puede

observar que, en la mayoría de disturbios suscitados en los centros carcelarios los PPL cuentan con armas que les sirven para cometer los actos de indisciplina.

Ahora bien, con respecto de las 10 personas que respondieron de forma afirmativa, en relación de que si se da cumplimiento con la dotación de implementos necesarios de seguridad, no comparto criterio con ellos, puesto la dotación de implementos de seguridad no se da como así lo manifiesta este porcentaje de encuestados, y no siendo solo un criterio de la autora de la presente investigación, si no que del mismo personal penitenciario.

Segunda pregunta: ¿Cree Usted que los implementos de seguridad son elementos necesarios para que los agentes de seguridad penitenciaria puedan ejercer mejor seguridad dentro de los Centro de Rehabilitación Social?

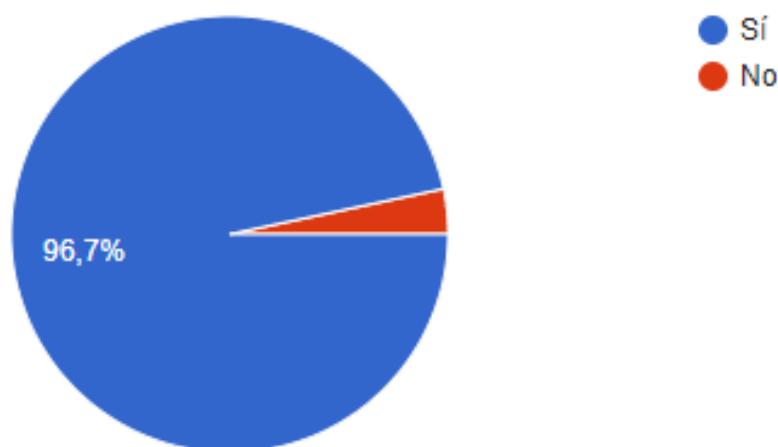
Tabla 2: Encuesta – pregunta Nro. 2

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	29	96.7%
NO	1	3,3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja, y guías o agentes de seguridad penitenciaria.

Autor: Helen del Cisne Jiménez Jiménez.

Figura 2: pregunta Nro. 2



Interpretación:

En la pregunta 2, del cuestionario de encuesta, el 96,7 respondió que sí, respecto de que si consideraban que los implementos de seguridad son elementos necesarios para que los agentes de seguridad penitenciaria puedan ejercer mejor seguridad dentro de los centros de rehabilitación social, porque: consideran que es necesario que el personal penitenciario tiene que estar investido de herramientas o elementos que les permitan imponer autoridad ante las personas privadas de libertad, ya son elementos básicos para su desempeño laboral, sin dejar de lado que son sustanciales para su protección también, además, porque permiten el mejor y eficaz desarrollo de su trabajo, ya que permite mejorar en cierto grado la seguridad de los centros carcelarios y actuar de forma rápida frente a un amotinamiento, considerando también que, en los centros en los que se alojan reos de alta peligrosidad , podrían aprovechar la escases de dotación de implementos de seguridad para causar disturbios en los centros de rehabilitación social, teniendo siempre en cuenta que siempre el uso de dichos elementos sean proporcionales a la peligrosidad de la situación frente a la que son usados. Mientras que, un 3,3%, respondió que no considera que los implementos de seguridad son elementos esenciales, porque: considera que los agentes de seguridad penitenciaria no deberían priorizar las armas para ejercer control en los centros de rehabilitación social, ya que muchas de estos implementos hasta pueden ser violadores de derechos, que protegen la integridad y buen trato a los PPL.

Análisis:

Respecto de los 29 encuestados, que respondieron de forma afirmativa a la pregunta formular, debo mencionar que me apegó a su criterio, pues los implementos de seguridad tienen como fin el control y mejor seguridad en los centros, como así también, se debe tomar en cuenta que, son inclusive un medio de protección y defensa para el personal penitenciario para hacer frente a los amotinamientos suscitados en los centros de mayor peligrosidad de nuestro país, ya que hay que tomar en consideración que se ha dado hechos violentos en los centros carcelarios en los cuales se ha podido evidenciar que los PPL cuentan con armas altamente peligrosas, las cuales les permiten cometer los disturbios e inclusive ocasionar la muerte de muchas personas, es por ello que se debe priorizar la dotación de implementos a los guías penitenciarios que hagan posible mantener o restaurar el control de las cárceles.

Ahora bien, respecto de la persona que respondió de forma negativa, respecto de que si considera que los implementos de seguridad son elementos necesarios para los agentes de seguridad penitenciaria, argumentando que no deberían priorizar el uso de armas para

brindar seguridad en los centros. Con relación a ello, debo mencionar que, si bien las armas no deberían ser prioritarias, la alta peligrosidad de muchas cárceles de nuestro país amerita su uso, aclarando que debe ser progresivo de acuerdo a la situación en la que pretendan ser usadas, sin embargo, debido a los constantes y desastrosos acontecimientos queda más que claro que solo el uso de medios disuasivos no letales, no permitiría lograr un cese de actos violentos en los centros, tomando en consideración que cuando se suscita cualquier acto de indisciplina en los centros penitenciarios, son los PPL, los más implementados con armas, que claramente adquieren de forma ilegal.

Tercera pregunta: ¿Considera Usted que la falta de implementos de seguridad hacia los agentes de seguridad penitenciaria los deja en estado de indefensión frente a actos violentos suscitados dentro de los Centros de Rehabilitación Social?

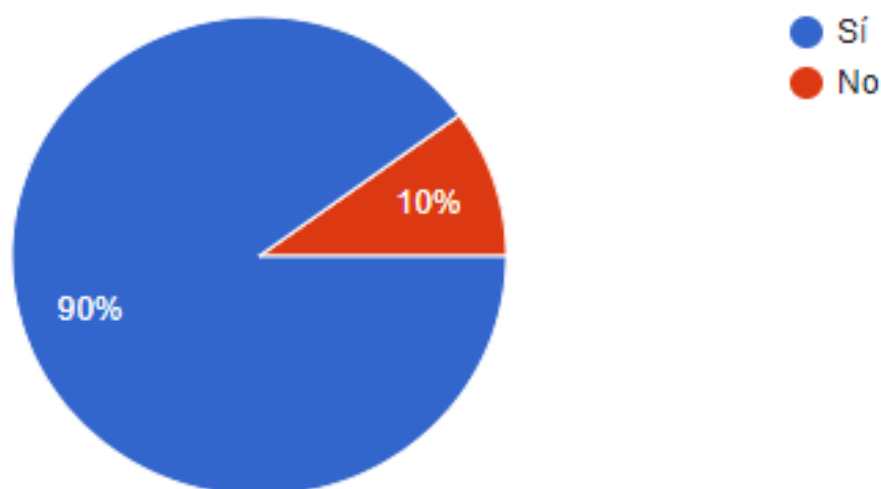
Tabla 3: Encuesta – pregunta No. 3

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja, y guías o agentes de seguridad penitenciaria.

Autor: Helen del Cisne Jiménez Jiménez.

Figura 3: pregunta Nro. 3



Interpretación:

En la pregunta 3, del cuestionario de encuesta, el 90% de los encuestados respondió que sí, sobre si consideraban que la falta de implementos de seguridad hacia los agentes de seguridad penitenciaria los deja en estado de indefensión frente a actos violentos suscitados dentro de los Centros de Rehabilitación Social, porque: consideran que frente a una situación de violencia, no contar con los elementos apropiados de seguridad, en lugar de lograr el correcto desempeño de sus funciones de seguridad, los convierte en víctimas de la situación, siendo propensos a sufrir de agresiones física, ser tomados como reos o hasta ser amenazados; así también, consideran que, dotarlos de implementos es la única forma de que los agentes de seguridad penitenciaria puedan proteger su vida, la de los PPL y brindar seguridad. Mientras que, un 10% respondió que no, respecto a la pregunta planteada, porque: consideran que los agentes de seguridad penitenciaria usan esos medios para el cometimiento de actos que afectan la integridad de los PPL, vulnerando sus derechos, ya que creen que en la entidad como en el personal penitenciario existe mucha corrupción; como así también, consideran que deberían estar preparados para actuar de otra manera con otros medios.

Análisis:

Respecto de los 27 encuestados que respondieron de forma afirmativa hacia la pregunta planteada, debo mencionar que me alinee a sus argumentos, pues, pese a que la seguridad de los centros de rehabilitación social sea de responsabilidad y competencia de los guías penitenciarios, hay que dejar de lado su seguridad, es por ello que los implementos necesarios para su seguridad son de vital importancia, ya que con ellos están protegidos y pueden garantizar también la integridad de los PPL, y el orden en las cárceles. Además, hay que tomar en cuenta que, en muchos de los casos, son los PPL los que están más dotados de armas, cuando es de conocimiento general que tienen prohibido el porte de cualquier objeto o arma que represente un riesgo para la población penitenciaria.

Y bien, en cuanto a las 3 personas que manifestaron su criterio de forma negativa, respecto de si la falta de implementos de seguridad hacia los agentes de seguridad penitenciaria los deja en estado de indefensión frente a actos violentos suscitados en el CRS. Debo mencionar que, respecto de sus argumentos, si viene es cierto puede ser que exista personal que haga o quiera hacer mal uso de los elementos que se le proporcionan para la custodia y control de los PPL, hay que recordar que su desempeño debe siempre

estar apegado a los derechos humanos, siendo sancionados por el abuso de poder frente a los reclusos, que sería la solución para este tipo de situaciones; sin embargo, no por ello se debe permitir que en situaciones de violencia el personal no cuente con ningún medio de defensa y disuasión, porque es con ellos que los agentes penitenciarios podrían restablecer la seguridad en los centros en caso de amotinamiento. Y de la misma forma, la corrupción es un problema que se debe solucionar con políticas enfocadas en dicho problema, no evitando la dotación de implementos de seguridad, que más bien quebranta el derecho del personal.

Cuarta pregunta: De acuerdo a su criterio ¿cómo considera Usted que debería actuar el Estado para dar cumplimiento con su deber de brindar capacitación continua a los agentes de seguridad penitenciaria durante sus funciones?

Interpretación:

Del total de encuestados, entre los criterios brindados, la mayoría coincide que el Estado debe priorizar la capacitación para el personal penitenciario a través de políticas públicas y la asignación de presupuesto para que se dé cumplimiento con dicha actividad, y que las mismas sean regulares, mínimo cada 6 meses y en base a las necesidades y problemas de la realidad carcelaria del sistema penitenciario de nuestro país; y sobre todo, dar cumplimiento, pues esto permite una mejor y constante preparación en los agentes penitenciarios. Además, que el Estado debe brindar las capacitaciones enfocadas en seguridad, defensa personal, inteligencia penitenciaria y dotar de los instrumentos necesarios en pro de garantizar la seguridad de los presos y la ciudadanía, como así también, consideran que deberían existir requisitos obligatorios, como niveles de estudio, experiencia, análisis psicológicos, entre más para que puedan acreditarse como agentes de seguridad penitenciaria. Asimismo, consideran importante el reclutamiento de personal necesario para cubrir el déficit de guías.

Análisis:

Respecto de los criterios aportados dentro de la pregunta planteada, concuerdo y comparto la mayoría de ellos, pues el Estado y las entidades competentes deberían priorizar y garantizar el cumplimiento de las capacitaciones, dotación de implementos básicos de seguridad y a contratación del personal necesario para cubrir el déficit de guías penitenciarios que existe desde hace ya varios años atrás; como así también, enfocarse en implementar políticas públicas que permitan mitigar la crisis penitenciaria del sistema del Ecuador, pues la poca estabilidad que se ha tenido de los centros carcelarios de nuestro país, ha sido la causante de constantes amotinamientos que han cobrado la vida

de un sinnúmero de personas, y que no cesa hasta la actualidad, inestabilidad que ha permitido que las bandas delictivas que se han formado en las cárceles, tomen el control de los centros y provoquen constantes disturbios entre bandas, con la finalidad de ganar poder en los centros, cuando las autoridades competentes no deberían permitir que existan estos tipos de actos, pues lo único que se evidencia con ello es que el sistema de rehabilitación no es eficaz.

Quinta pregunta: ¿Considera Usted que la capacitación continua a los agentes de seguridad penitenciaria permitiría que ellos estén mejor preparados para actuar frente a cualquier acto de violencia, como así también, mejorar la crisis penitenciaria?

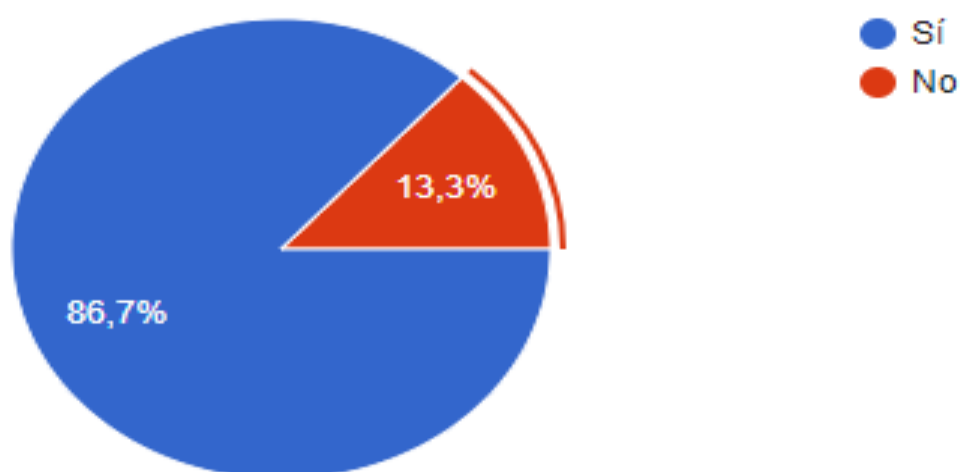
Tabla 4: Encuesta – pregunta No. 4

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	26	86.7%
NO	4	13.3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja, y guías o agentes de seguridad penitenciaria.

Autor: Helen del Cisne Jiménez Jiménez.

Figura 4: pregunta Nro. 4



Interpretación:

En la pregunta 5, del cuestionario de encuesta, el 86,7% de los encuestados respondió que sí, respecto de si consideraban que la capacitación continua a los agentes de

seguridad penitenciaria permitiría que ellos estén mejor preparados para actuar frente a cualquier acto de violencia, como así también, mejorar la crisis penitenciaria, porque: consideran que la capacitación es de suma importancia, y más aún para actuar frente a conmociones en los centros de rehabilitación social, a más que les permite estar preparados para dar una pronta respuesta y solución a cualquier acto de indisciplina, como así también, consideran que es parte de la solución de la crisis penitenciaria, y que permitiría una mayor estabilidad en las cárceles con respecto a amotinamientos. Mientras que, el 13,3%, respondió que no a la pregunta planteada, porque: consideran que la capacitación no es lo único necesario en el sistema penitenciario para mejorar la crisis, pues son más los factores que inciden para poder llegar a mejorar la crisis penitenciaria; además, consideran que de nada sirve capacitar al personal para que esté preparado para actuar frente a actos violentos suscitados en los CRS, si el personal existente no es el suficiente para controlar a la sobrepoblación de PPL.

Análisis:

Respeto de las 26 personas que manifestaron estar de acuerdo, y por tanto respondieron de forma afirmativa a la pregunta planteada, debo mencionar que comparto sus criterios aportados, pues la capacitación permite que los agentes actúen frente a situaciones de beligerantes suscitadas en los Centros de Privación de Libertad, porque en las mismas se realiza una preparación de la condición física del personal, y no sólo ello, sino que hay que tomar en cuenta que las capacitaciones tienen como fin también brindar conocimientos al personal sobre cuál es el correcto tratamiento que deben brindar a los PPL, en estricto apego a los Derechos Humanos, y a lo que estipulan la normal nacional e internacional.

En cuanto a las 4 personas que consideran que no, respecto de que si la capacitación le permite al personal estar mejor preparado, debo decir que, tomando en cuenta el argumento de sus respuestas, puedo decir que es buena su posición de que no es lo único que se necesita para mejorar la crisis penitenciaria, sin embargo, sí que es verdad que permite que el personal este mejor preparado para restaurar el orden en amotinamientos, y más aún cuando las capacitaciones son constantes y siempre están apegadas a la realidad penitenciaria de nuestro país, que como conocemos, no es la mejor desde hace ya varios atrás.

Sexta pregunta: ¿Considera Usted que los Agentes de Seguridad Penitenciaria deberían contar con un seguro de vida y protocolos de seguridad para la entrada y salida de su trabajo, por la peligrosidad de su trabajo?

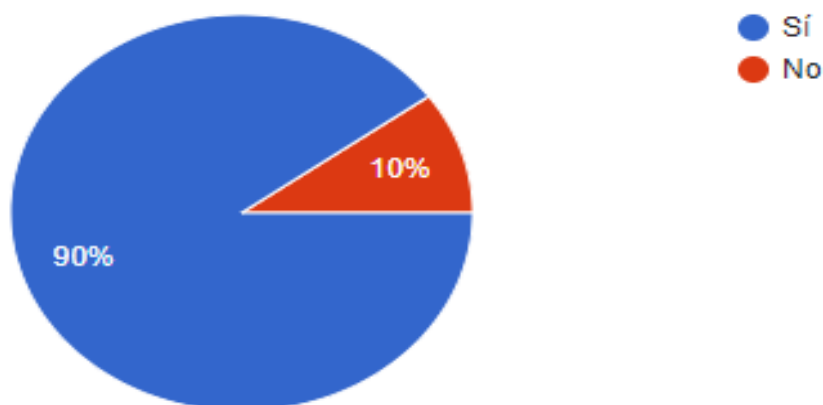
Tabla 5: Encuesta – pregunta No. 6

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja, y guías o agentes de seguridad penitenciaria.

Autor: Helen del Cisne Jiménez Jiménez.

Figura 5: pregunta Nro. 6



Interpretación:

En la pregunta 5, del cuestionario de encuesta, el 90% de los encuestados respondió que sí, respecto de la pregunta planteada que manifestaba que si consideran que los Agentes de Seguridad Penitenciaria deberían contar con un seguro de vida y protocolos de seguridad para la entrada y salida de su trabajo, por la peligrosidad de su trabajo, porque: consideran que su trabajo representa un gran riesgo, tomando en cuenta la peligrosidad de las personas que a diario custodian, situación por la que pueden ser sujetos de represalias o extorsiones, o que en los casos de amotinamientos, puedan ser víctimas de graves lesiones o incluso la muertes, es por ello que creen pertinente y necesario la implementación de un seguro de vida que sirva de ayuda al personal penitenciario y a su familia; sin embargo, consideran pertinente que, para brindar dicho beneficio, debe existir un protocolo o reglamento que regule y garantice la selección de personal apto para el personal penitenciario, con la finalidad de evitar que malos elementos formen parte de los

agentes de seguridad penitenciaria. Mientras que, un 10%, manifiesta que no es necesario que cuenten con un seguro de vida, porque: consideran que es suficiente la remuneración que perciben por su trabajo y que además, el seguro de vida no garantiza su seguridad y que tampoco es un elemento que sirva como ayuda para el ejercicio de su trabajo.

Análisis:

En cuanto a las 27 personas que de forma afirmativa han manifestado estar de acuerdo en la necesidad de que los agentes de seguridad penitenciaria cuenten con un seguro de vida, comparto con su criterio, pues el escenario en que el personal penitenciario desempeña sus labores, es demasiado riesgoso y de peligro constante, tanto para ellos como para su familia; es por ello que desde mi perspectiva, es importante que se les brinde un seguro de vida al personal penitenciario, pues ello representaría un beneficio ante posibles acontecimientos que atenten con su integridad o su vida, siendo una protección financiera para su familia en caso de que a ellos, en el desempeño de sus labores les llegara a pasar algo, pues es evidente la peligrosidad de muchos de los privados de libertad.

Respecto de las 3 personas, que consideran que no es necesario el otorgar un seguro de vida porque no garantiza seguridad ni sirve para el ejercicio de sus labores, tengo que mencionar que discrepo de su opinión, pues claramente un seguro de vida no tiene como fin garantizar el bienestar e integridad de la persona, sino que, constituye un apoyo financiero que permite a su familia o a las personas solventarse económicamente, cuando quien era su sustento económico ha perdido la vida. Asimismo, entendemos que un seguro de vida no es elemental para el ejercicio de las actividades del guía penitenciario, y en ningún caso se puede pretender que sirva con ese fin, pues para ello está la dotación de implementos de seguridad que si ayuda al desempeño laboral; sin embargo, el planteamiento de la necesidad de un seguro de vida, va enfocado a la peligrosidad del trabajo del guía penitenciario, y tomando en cuenta que en actos beligerantes pueden hasta perder la vida, dejando a sus familias sin un sustento económico, se ha creído necesario el otorgar este beneficio a los agentes de seguridad penitenciaria.

6.2. Resultados de las Entrevistas

La técnica de entrevista fue aplicada a 5 personas, entre ellas profesionales del Derecho y guías o agentes de seguridad penitenciaria, de las cuales obtuve los siguientes resultados:

Resultados de la entrevista

Primera pregunta: ¿Cree Usted que los guías o agentes de seguridad penitenciaria desarrollan sus actividades con los implementos necesarios de seguridad, que les permita ejercer el control en los Centros de Rehabilitación Social?

Respuestas:

Primer entrevistado: No, los guías penitenciarios no cuentan lamentablemente con los implementos necesarios de seguridad, ni siquiera los más elementales para su protección personal dentro de los centros de rehabilitación social.

Segundo entrevistado: Por supuesto que no, falta mucha implementación que les permitan cumplir con sus funciones, por lo que escasamente los centros de rehabilitación social cuentan con una buena seguridad.

Tercer entrevistado: Es notorio que dentro de los centros carcelarios no cuentan con las dotaciones necesarias para el personal encargado de brindar seguridad, es más ni cuentan con los recursos necesarios para poder adquirirlos.

Cuarto entrevistado: Considero que no, por eso se producen muchos desmanes dentro de las cárceles y a la hora de tratar restablecer la seguridad es complicado por la falta de implementos.

Quinto entrevistado: Lamentablemente no, ante la falta de recursos y dotaciones que sufren los mismos, no pueden ejercer un mejor control a los centros de rehabilitación social y dan paso a que se puedan generar una serie de inconvenientes, como los últimos amotinamientos que se han venido dando en los distintos centros de rehabilitación social del país.

Comentario de la Autora:

Los profesionales del Derecho y Guías o agentes de seguridad penitenciaria, coinciden al afirmar que el personal penitenciario lamentablemente no cuenta con los implementos necesarios de seguridad, ni con los más básicos, lo que no les permite desenvolverse de forma efectiva en sus actividades laborales, por lo que consideran que es uno de los factores que causan la inseguridad e inestabilidad en los centros, siendo también el causante de las constantes desmanes y masacres en las cárceles, criterios que de igual forma comparto, pues es evidente que si el personal de seguridad no cuenta con los medios para ejecutar su trabajo, difícilmente sus funciones serán cumplidas con éxito, y

por ende, no existirá control de las personas privadas de libertad, ni estabilidad en los Centros de Rehabilitación Social.

Segunda pregunta: ¿Cuáles considera Usted que son los implementos más indispensables para que el agente de seguridad penitenciaria pueda fortalecer y brindar seguridad en los Centros de Rehabilitación Social?

Respuestas:

Primer entrevistado: A mi consideración, creo que sería importante equiparlos con implementos como: chalecos, cascos, esposas y toletes.

Segundo entrevistado: Primeramente, el seguro de vida, dotación de armas traumáticas, gas, pr24, chalecos, cascos, Etc.

Tercer entrevistado: Lo más esencial sería: Gas pimienta, tolete, pistola laser, chaleco antibalas, escudos y equipo antimotines, esposas o candados de manos.

Cuarto entrevistado: Lo principal: Gas, esposas, chaleco antibalas, linterna y cascos.

Quinto entrevistado: Desde mi punto de vista considero que los instrumentos más importantes para brindar una mejor seguridad podrían ser los siguientes: esposas, toletes PR24, radios, Chalecos de protección balística, casco balístico, linternas, guantes anti corte y escudo anti disturbio.

Comentario de la Autora:

Si en algo coinciden los entrevistados, es que sí se necesita implementar a los agentes penitenciarios concordando también en muchos de los implementos, y entre los que consideran más indispensables se encuentran: desde los más básicos como linternas, radios, guantes anti corte, esposas o candado de manos y toletes o pr24; hasta los más elementales para casos de conmoción o violencia dentro de los centros como chalecos de protección balística, cascos, armas traumáticas, gas pimienta, pistolas láser, escudos anti disturbio, equipo antimotines, entre otros. Respecto de los elementos antes mencionados, considero que no pueden ser otras persona si no el mismo personal de seguridad penitenciaria, quien tenga conocimiento de la indumentaria y armas más elementales para el desarrollo de su trabajo, por lo que comparto su aporte realizado dentro de esta interrogante, siendo ellos conocedores directos de sus necesidades.

Tercera pregunta: ¿Cree Usted que la falta de dotación de implementos de seguridad a los agentes de seguridad penitenciaria es uno de los factores para que se susciten actos violentos en los Centros de Rehabilitación Social?

Respuestas:

Primer entrevistado: más bien considero que existe un sistema de rehabilitación frágil, que permite actos de violencia e inseguridad por parte de bandas delictivas que se dedican a operar inclusive desde la parte de adentro de estos centros.

Segundo entrevistado: Claro que sí, pues a los agentes penitenciarios dentro de nuestro país sufren por falta de dotaciones que les permitan cumplir con su trabajo e inclusive los mismos privados de libertad cuentan con armas de todo tipo dentro de las cárceles que se hace muy complicado brindar una seguridad rigurosa.

Tercer entrevistado: En parte, y también la falta de agentes de seguridad penitenciaria, debido a la sobrepoblación de personas privadas de libertad.

Cuarto entrevistado: Por supuesto que sí, ante la falta de medios para garantizar una seguridad a los centros de rehabilitación social es imposible evitar que se produzcan desmanes dentro de la misma.

Quinto entrevistado: Puede ser un factor, pero creo que el principal problema se encuentra en quienes son los encargados de administrar y manejar el centro de rehabilitación, los agentes de seguridad penitenciaria son los encargados de vigilar y velar por la seguridad del centro, más sin embargo las autoridades deben brindar las herramientas para que puedan desenvolver un correcto trabajo, caso contrario es muy difícil.

Comentario de la Autora:

Respecto de esta pregunta, si se pudo visibilizar criterios un tanto divididos, pues hay quienes considera que si es uno de los factores para que se suscitan actos violentos en los CRS, ya que consideran que la falta de dotación no les permite cumplir con su trabajo, siendo entonces imposible evitar que se produzcan actos de indisciplina en los centros carcelarios; sin embargo, la mayoría de encuestados considera que la situación no se debe tanto a la falta de dotación si no a la fragilidad por la mala administración y manejo del sistema penitenciario, ya que por eso se permite actos de violencia e inseguridad por parte de las bandas delictivas dedicadas a operar dentro de los centros penitenciarios; pero también, mencionan que se debe a la falta de agentes de seguridad penitenciaria

por la sobrepoblación de personas privadas de libertad. Con relación a todos los criterios aportados por los encuestados, debo manifestar que concuerdo con ambas posturas, pues los factores que causan que en los Centros de Rehabilitación de nuestro país, de forma constante existan amotinamientos, se debe a varios factores que parten de la crisis penitenciaria por pasa el sistema de nuestro país desde ya varios años atrás y hasta la actualidad, y que lleva consigo también el descuido de reclutamiento de personal, dotación de implementos de seguridad y la falta de políticas públicas que permitan estabilizar el sistema penitenciario.

Cuarta pregunta: ¿Considera Usted que la falta de capacitación y preparación continua a los agentes de seguridad penitenciaria es parte de la crisis penitenciaria en nuestro país?

Respuestas:

Primer entrevistado: Es un factor importante pero no fundamental, es necesario la capacitación y preparación continua, pero existen aspectos más bien sistemáticos, uno de los cuales es que no existen políticas efectivas de rehabilitación social.

Segundo entrevistado: Si, lamentablemente en nuestro país existen muchas falencias, una de ellas es la clara falta de capacitación y preparación de los agentes penitenciarios a la hora de ejercer sus funciones.

Tercer entrevistado: Capacitación, y demasiada corrupción en el ámbito político ya que desde las altas Cúpulas disponen los traslados de personas privadas de libertad de máxima peligrosidad a centros de rehabilitación social de mínimas y medianas seguridad, y lucran por la crisis penitenciaria, desfalcando al pueblo con millones de dólares que Dan por los Estados de excepción.

Cuarto entrevistado: Efectivamente, no es el factor principal de la crisis penitenciaria, pero sin lugar a duda es un punto que se debe reforzar lo más pronto posible, de lo contrario situaciones como las que han sufrido últimamente estos centros se podrían volver a repetir.

Quinto entrevistado: Obviamente, es un factor a tomar mucho en consideración, si bien es cierto ellos antes de empezar a trabajar deben contar con una preparación previa, esta no es suficiente en cuanto deben controlar a personas que son consideradas altamente peligrosas para la sociedad, por lo que la preparación y capacitación desde mi punto de

vista deberían ser constantes, para contar con el mejor personal capacitado que pueda ejercer a plenitud esta función.

Comentario de la Autora:

Con respecto a la cuarta pregunta planteada, los criterios aportados son divididos, sin embargo, la mayoría concuerda al considerar que la capacitación no es el factor primordial pues mencionan que si bien es un factor importante no es fundamental, ya que el problema existente es más en el ámbito sistemático por falta de políticas públicas que efectivicen la rehabilitación social, pero que a más de ello, un gran problema es la corrupción, ya que consideran que por disposiciones administrativas existe disposición de traslados de ppl de alta peligrosidad a centros que no cuenta con las medidas de seguridad para garantizar su privación de libertad, y con ello se genera inseguridad y desmanes en los centros. Y por otro lado, las personas que difieren de esa opinión, consideran que si es importante, pues el personal debe estar preparado para cualquier acto de indisciplina dentro de las cárceles, y siempre reforzarse sus habilidades y conocimientos a la hora de actuar en una situación de amotinamiento, lo que permitiría evitar y/o disminuir que exista más violencia dentro de los Centro de Rehabilitación Social.

Quinta pregunta: ¿Qué opinión le merece a Usted, sobre si los agentes de seguridad penitenciaria deberían contar con una seguridad de vida para ellos y su familia, tomando como referencia la peligrosidad del trabajo que desempeñan?

Respuestas:

Primer entrevistado: Si, se debería brindar todas las garantías, tanto en seguridad, capacitación y preparación continua, pero fundamentalmente brindarles un seguro de vida adecuado, además el Estado ecuatoriano debe mejorar el sistema de rehabilitación social y resolver problemas sistémicos.

Segundo entrevistado: Si, debido al duro trabajo que ellos realizan, pues su vida y la de sus familiares corren peligro al estar en constante convivencia con personas consideradas altamente peligrosas para la sociedad.

Tercer entrevistado: Sería de vital importancia que se diera un seguro de vida para los ASP y su familia o se formara igual que la carrera policial ya que es muy duro el trabajo con personas peligrosas dentro del centro carcelario y así mismo como se ha visto los asesinatos de ASP en las calles.

Cuarto entrevistado: Si en cuanto de tras de ellos se encuentra una familia que en la mayoría son su única fuente de ingresos y debido al trabajo riesgoso que ejercen sería bueno que se les brinde algún tipo de seguro de vida.

Quinto entrevistado: Debido a la peligrosidad en la que se encuentran por el trabajo que realizan, considero oportuno y necesario que les brinde algún tipo de seguridad, todo esto en base a que no están custodiando a cualquier persona, por lo que inclusive pueden ser víctimas de represalias por tratar de cumplir a cabalidad con sus funciones.

Análisis personal:

Respecto de la pregunta cinco, los profesionales del Derecho y Guías o agentes de seguridad penitenciaria coinciden en afirmar que si es necesario que el personal de seguridad penitenciaria cuente con un seguro de vida, tomando como consideración la peligrosidad de su trabajo, pues según la argumentación a su respuesta, el Estado debe brindarles ese beneficio en cuanto al grado de peligrosidad de las personas que se encuentran bajo su custodia, ya que hay que tener en cuenta que pueden ser propensos de represalias o atentados por parte de los reclusos. Es por ello y más, que si creen necesario otorgarles el beneficio de un seguro de vida, con la finalidad de ayudar también a su familia que puede depender económica del agente penitenciario. Considerando todo ello, debo manifestar que me apego a su criterio, pues creo que es de vital importancia que cuenten con dicho seguro, ya que hay que tomar en cuenta el escenario de trabajo en el que día a día se presentan a laboral, y tomando en cuenta que la dotación de implementos básicos de seguridad es nula, aumenta el riesgo de que su integridad y vida se encuentren en peligro.

Sexta pregunta: ¿Qué sugerencia daría Usted, para que por parte de la entidad responsable se garantice la dotación de implementos de seguridad y la capacitación continua en base a la realidad penitenciaria de nuestro país?

Respuestas:

Primer entrevistado: Creo que lo fundamental sería asegurar un financiamiento permanente para que estos centros puedan operar de mejor manera, declarándola política de estado para garantizar su continuidad.

Segundo entrevistado: Que no metan a políticos, ni militares, ni policías, al frente de la institución, debe de ser regida jerárquicamente por miembros del cuerpo de seguridad y vigilancia, con los más altos puntajes y sobre todo que tengan ética profesional.

Tercer entrevistado: Más responsabilidad de parte en este caso de la SNAI, la mayoría de ASP tienen que adquirir por su propia cuenta algunos implementos, hoy en día el cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria está en el olvido les exigen mucho está entidad, pero no vela por los derechos de los ASP la dotación y capacitación debe ser anual no solo cuando existen problemas en las cárceles.

Cuarto entrevistado: Mayor control al SNAI con respecto a la adquisición de implementos, se sabe que el Estado destina los recursos para que estos centros puedan funcionar de mejor manera, pero en la práctica pareciera que no y en caso que no se cuente con los recursos necesarios se debería exigir al Estado que brinde muchos más recursos con la finalidad de evitar acontecimientos dolorosos como los amotinamientos que se han dado en nuestro país, los cuales cobraron muchas vidas.

Quinto entrevistado: En base a los últimos acontecimientos que se han registrados en los centros de rehabilitación se ha podido evidenciar que los encargados de brindar seguridad en este caso los guías penitenciarios no cuentan con los instrumentos para garantizar una seguridad plena, por lo tanto sería óptimo que el Estado pueda destinar los recursos necesarios para dotar de implementos y sobre todo que las capacitaciones a los guías penitenciarios sean continuas siendo por ejemplo cada seis meses e inclusive cada año.

Análisis personal:

Respecto de la sexta pregunta planteada, haciendo una mención general de los criterios obtenidos, los encuestados manifestaron que lo fundamental sería asegurar un financiamiento permanente para que los centros penitenciarios puedan funcionar de mejor manera; asimismo, consideran importante que la institución sea dirigida jerárquicamente por miembros del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y no por funcionarios puesto a beneficio de tercero; de igual manera, creen que el SNAI, como entidad responsable debe ser más responsable y ejercer mayor control, ya que ha descuidado al CSVP y a su personal, al no brindarles ayuda ni soluciones a sus latentes problemas, lo que ha desencadenado múltiples actos violentos que han cobrado la vida de varias personas. Debo indicar entonces, que es bastante acertado el criterio de cada entrevistado, pues todos de una u otra forma aportan, y sobre todo fundamentan sus respuestas en base a la realidad penitenciaria que todos podemos observar, es entonces que ahí radica la importancia de implementar políticas públicas emergentes, que permitan dar pronta solución a los múltiples problemas por los que atraviesa el sistema penitenciario.

7. Discusión

En la presente discusión de resultados obtenidos mediante la investigación de campo, es preciso realizar su elaboración con la finalidad de llegar a verificar el cumplimiento o no de los objetivos planteados para la presente investigación, que me permito pormenorizar a continuación:

7.1. Verificación de los Objetivos

Para la presente investigación jurídica, previamente se realizó un proyecto de tesis, mismo que fue aprobado, y en el cual se planteó un objetivo general y tres objetivos específicos, mismos que me permitiré verificar a continuación:

7.1.1. Verificación de Objetivo General

El objetivo general de la presente tesis, se planteó de la siguiente manera:

“Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico a cerca de la falta de implementos necesarios a los guías penitenciarios que les permita fortalecer su seguridad frente a las personas privadas de la libertad y su repercusión que cumplen en el ámbito jurídico social”.

El presente objetivo general se logra verificar en el desarrollo de la revisión de literatura que se efectuó con la finalidad de llevar a cabo la realización del marco teórico, en el cual se abordó conceptualización, doctrina, como así también se realizó un estudio jurídico y de derecho comparado. Dentro de lo que comprende la conceptualización se analizó todo tipo de concepto que conforman y permiten dar un mejor entendimiento a la idea primordial que conlleva el tema de la presente tesis, como lo es “falta de implementos necesarios a los guías penitenciarios para fortalecer la seguridad de los centros de rehabilitación social”; por su parte, en lo concerniente a doctrina, se realizó un estudio sobre el aporte de muchos autores sobre la temática estudiada, que permitieron brindar un mayor aporte a la investigación, siendo entonces las temáticas abordadas las siguientes: Antecedentes históricos, el Sistema Penitenciario, Crisis en el Sistema Penitenciario, Centros de rehabilitación social, Seguridad penitenciaria, seguridad física, seguridad procedimental y seguridad dinámica, seguridad en los centros de rehabilitación de privación de libertad, El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia del sistema penitenciario, funciones del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia del sistema penitenciario, Guías o agentes de seguridad penitenciaria, Capacitación formación del Agente de seguridad penitenciaria, Comisión de calificación y Ascensos, Déficit de

guías penitenciarios, y Hacinamiento. Con relación al estudio jurídico, se procedió al análisis e interpretación de las normas jurídicas de nuestro país, como los son: la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Reglamento del Sistema de Rehabilitación SNAI y el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Por último, se realizó un estudio sobre Derecho comparado de las legislaciones de: Código Penitenciario y Carcelario de Colombia, Ley Penitenciaria de El Salvador; y, la Ley de la Carrera Especial Publica Penitenciaria del Perú.

7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos

Tomando en consideración los tres objetivos planteados en el proyecto de tesis, me permito proceder a su verificación:

El primer objetivo específico formulado en el proyecto de tesis, se planteó de la siguiente manera: **“Estudiar el ordenamiento jurídico vigente por el cual se rige el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a fin de examinar si existen vacíos o incumplimientos legales frente a la situación que viven los guías penitenciarios al realizar sus labores sin implementos de seguridad”**

Respecto de este objetivo, se logra realizar la verificación a través del marco teórico y el estudio jurídico de la normativa de nuestro país, realizado en el mismo, ya que al proceder al análisis e interpretación de la normativa por la que se rige el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se logró identificar que se estipula como un derechos del personal penitenciario el recibir por parte de la entidad competente la dotación de implementos, indumentaria y demás; como así también, se hace mención al derechos de los agentes de seguridad penitenciaria a ser capacitados al ingreso al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, sino que también de forma continua a lo largo de su desempeño en la carrera. Sobre lo cual, es importante mencionar que existe incumplimiento total a tales disposiciones, pues, del estudio realizado y de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos a los mismos guías o agentes de seguridad penitenciaria como a profesionales del derecho conocedores de la problemática, de forma específica en la pregunta 1 ¿Considera Usted que se cumple con la dotación de implementos necesarios de seguridad a los guías penitenciarios por parte de la autoridad competente? En la que el que 20 de los 30 encuestados, que correspondería a un 64.5%, respondieron que no, respecto al cumplimiento de dotación de implementos de seguridad por parte de la autoridad competente. De la

misma forma, se pudo comprobar en la pregunta 1 del cuestionario de entrevista, en donde se preguntó a los entrevistados ¿Cree Usted que los guías o agentes de seguridad penitenciaria desarrollan sus actividades con los implementos necesarios de seguridad, que les permita ejercer el control en los Centros de Rehabilitación Social? Respecto de lo cual, el total de encuestados fue concordante al manifestar que lamentablemente no consideran que el personal de seguridad penitenciaria desarrolle sus actividades con los implementos de seguridad necesarios, pues no se da cumplimiento con lo que se dispone en la normativa, pues la entidad responsable no cumple con la dotación de implementos de seguridad, que le permita al personal penitenciario, ejercer con eficacia sus funciones.

El segundo objetivo específico formulado en el proyecto de tesis, se planteó de la siguiente manera: **“Analizar el campo de trabajo del guía penitenciario a fin de destacar los implementos más necesarios que se requieren para ejercer el control y seguridad de los Centro de Rehabilitación Social”**.

La verificación del siguiente objetivo específico, se llevó a cabo de igual manera en el estudio realizado para llevar a cabo la realización del marco teórico, en donde me permití estudiar lo que son los centros de rehabilitación social, que es el campo laboral de los agentes de seguridad penitenciario, como así también, sobre el estudio realizado a cerca de la temática de la seguridad penitenciaria y a cerca de los elementos clases de dentro de la estructura de la seguridad penitenciaria, aportado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC, en su Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria, que forman parte de las funciones que debe ejercer el personal penitenciario dentro del desempeño de sus labores. Pero, así también podemos llegar a la verificación del presente objetivo dentro de la aplicación de las técnicas de recolección de información, dentro de la cual, en el cuestionario de entrevista, específicamente en la pregunta 2 ¿Cuáles considera Usted que son los implementos más indispensables para que el agente de seguridad penitenciaria pueda fortalecer y brindar seguridad en los Centros de Rehabilitación Social? En la que el total de entrevistados coincido en la mayoría de implementos, de los que puedo destacar los siguientes: linternas, radios, guantes anti corte, esposas o candado de manos y toletes o pr24; hasta los más elementales para casos de conmoción o violencia dentro de los centros como chalecos de protección balística, cascos, armas traumáticas, gas pimienta, pistolas láser, escudos anti disturbio, equipo antimotines, entre otros. Siendo los antes mencionados, los implementos necesarios

considerados por los entrevistados, como los más elementales para el desempeño de las actividades del personal de seguridad penitenciaria.

El tercer objetivo específico formulado en el proyecto de tesis, se planteó de la siguiente manera: **“Realizar un trabajo de campo mediante encuestas y entrevistas a profesionales del Derecho, como así también a los guías penitenciarios para que, mediante ellos, se puedan visibilizar de mejor manera las falencias existentes dentro del Cuerpo de Vigilancia y Control Penitenciario”**.

Finalmente, respecto de la verificación del tercer objetivo específico, se logra por medio de la aplicación de las técnicas de recolección de datos implementadas para la presente investigación jurídica, que fueron: la encuesta y entrevista, aplicadas por medio de la realización de un cuestionario de preguntas, mismas que permitieron recolectar información pertinente y relevante, que ha servido de base para el desarrollo de la presente investigación. Es entonces que mediante la aplicación de los instrumentos de recolección de información, se ha logrado visibilizar las falencias por las que atraviesa el Cuerpo de Vigilancia y Control Penitenciario, dentro de las que se destacan, el incumplimiento por parte de la entidad competente de la dotación de implementos necesarios de seguridad al personal penitenciario, mediante los cuales puedan realizar de forma eficaz el cumplimiento de sus funciones, y por ende, garantizar la seguridad interna de los centros de rehabilitación social, que es su competencia. Asimismo, otro de los problemas existentes dentro de esta entidad es, que no se les garantiza su derecho a recibir capacitación de forma continua a más de la que reciben en su proceso de formación para la carrera, misma que solicitan sea en base a la realidad carcelaria que viven en cada centro, y no con información ni doctrina de otros países. Finalmente, otro de los factores que se destaca es que el sistema penitenciario, como el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, atraviesa por un déficit de personal dedicado a la seguridad de los centros, o agentes de seguridad penitenciaria.

7.2. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

Es importante empezar destacando la importancia de que el personal que desempeña funciones encaminadas a brindar la seguridad interna de los Centros de rehabilitación social, desempeñen las funciones a ellos atribuidas con los medios necesarios y los conocimientos bastos que les permitan ejercer sus funciones de forma eficaz, tomando en cuenta que la peligrosidad, consecuencia de la crisis en el sistema penitenciario por la que atraviesa el Ecuador, representa un constante peligro para los agentes de seguridad

penitenciaria, quienes por el descuido del Estado hacia las necesidades del sistema de rehabilitación social en los últimos años han tenido que enfrentarse a constantes amotinamientos sin los equipos e indumentaria necesaria que les permita hacer frente a los actos violentos que se suscitan en las cárceles que alojan a los privados de libertad más peligrosos, quienes por medio de la conformación de bandas, son los actores de múltiples actos de indisciplina dentro de los centros de privación de libertad, que tienen como fin mantener el poder y control de cada centro.

Es por ello que de forma insistente, dentro de la presente investigación, se ha exteriorizado la necesidad de garantizar el derecho de los servidores que conforman el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a ser dotados de todos los equipos, indumentaria, armas y tecnologías letales y no letales, y en fin, todos los implementos que les permita dar un efectivo cumplimiento a sus funciones; así también, garantizar su derecho a ser capacitados de forma continua a lo largo de su carrera profesional, enfocándose en su perfeccionamiento, evaluación y actualización de conocimientos respecto del desarrollo de su trabajo, como del tratamiento que deben brindarles a las personas privadas de libertad; y, de igual manera, garantizar su derecho a desarrollar sus labores en un entorno que garantice su salud, higiene y bienestar ocupacional. Puesto que, a lo largo de la presente investigación y tomando en consideración las técnicas de recolección de información aplicadas a los agentes de seguridad penitenciaria como a profesionales del derecho, se pudo evidenciar que existe incumplimiento por parte de la autoridad competente, respecto de las disposiciones legales antes mencionadas.

Es con esas consideraciones que fundamento mi propuesta de reforma jurídica, principalmente, en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 202 inciso 1ro, en donde se manifiesta que el sistema de rehabilitación social debe garantizar sus finalidades por medio del organismo técnico quien está encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimientos para los fines del sistema; y, el inciso 4ro ibídem, en el que se establece que el personal de seguridad, técnico y administrativo será nombrado previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas. De la misma manera, me permito fundamentar mi propuesta de reforma legal con base en lo que determina el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 674 numeral 3, en donde se hace manifiesta la atribución conferida al Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para que garantice la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria y del personal administrativo de los centros de privación de libertad, como de las personas que ingresan en calidad de visitas; de igual forma, en el

Art. 685 inciso 1ro, en donde se determina que la seguridad interna de los centros de privación de libertad, es de competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria.

Finalmente, fundamento mi propuesta, con base en los resultados obtenidos de la aplicación de las técnicas de recolección de información, respecto de la pregunta de encuesta: ¿Considera Usted que los Agentes de Seguridad Penitenciaria deberían contar con un seguro de vida y protocolos de seguridad para la entrada y salida de su trabajo, por la peligrosidad de su trabajo? En la que el 90% de encuestados considera que es necesario la implementación de este beneficio para el personal de seguridad penitenciaria por el nivel alto de peligrosidad que representa su trabajo; y, de igual manera, respecto de la pregunta de entrevista: ¿Qué opinión le merece a Usted, sobre si los agentes de seguridad penitenciaria deberían contar con un seguridad de vida para ellos y su familia, tomando como referencia la peligrosidad del trabajo que desempeñan? Respecto de la que el total de entrevistados coincide al mencionar que es necesaria la implementación de un seguro de vida. Es por todo lo expuesto, que considero pertinente reformar el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, con la finalidad de implementar como otro derecho de los servidores penitenciarios, encargados de la seguridad interna de los centros de rehabilitación social, un seguro de vida.

8. Conclusiones

Luego de culminado el desarrollo de revisión de literatura que conforma el marco teórico y de la tabulación de los resultados de campo, como la verificación del cumplimiento de los objetivos y fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal, se procede a presentar las conclusiones a las que se ha llegado en la presente investigación jurídica, que son las siguientes:

1. En este trabajo de integración curricular se realizó un estudio conceptual, doctrinario y jurídico acerca de falta de implementos necesarios de seguridad a los guías penitenciarios que les permita fortalecer su seguridad frente a las personas privadas de la libertad y su repercusión en el ámbito jurídico social, pues al significar una labor peligrosa y sacrificada, es necesario que se tome importancia en la solución de cualquier carencia que menoscabe el derecho de los servidores a ejercer su trabajo con los medios necesarios, siendo de igual importancia, para que la custodia y seguridad de la que son responsables, sea garantizada y eficaz, permitiendo así la estabilidad de los Centros de Rehabilitación Social.
2. Asimismo, se estudió el ordenamiento jurídico vigente por el cual se rige el Cuerpo de Vigilancia y Control Penitenciario, a fin de examinar la existencia de vacíos o

incumplimientos legales con relación a la situación que viven los guías penitenciarios al realizar el desempeño de sus funciones sin implementos de seguridad, respecto de lo cual se pudo comprobar que, efectivamente, existe incumplimiento pues a pesar de establecerse como un derecho la dotación de todos los implementos, equipos, herramientas, etc., no existe el cumplimiento de dicha disposición, por parte de la entidad competente, pues a pesar del nivel de necesidad y riesgo, no se garantiza este derecho de dotación de forma periódica a los servidores que conforman el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

3. De la misma forma, se analizó el campo de trabajo del guía penitenciario con la finalidad de destacar, mediante la aplicación de las técnicas de recolección de información, cuales son los implementos más necesarios que se requieren para ejercer el control y seguridad de los Centro de Rehabilitación Social, de los que hay que señalar los siguientes: linternas, radios, guantes anti corte, esposas o candado de manos y toletes o pr24, chalecos de protección balística, cascos, armas traumáticas, gas pimienta, pistolas láser, escudos anti disturbio, equipo antimotines, y demás.
4. De igual manera, se realizó un trabajo de campo mediante encuestas y entrevistas dirigidas a profesionales del Derecho y a guías penitenciarios para que, mediante ellos, se puedan visibilizar de mejor manera las falencias existentes dentro del Cuerpo de Vigilancia y Control Penitenciario, mismo que fue de gran ayuda para que a modo de conclusión, mencionar que de entre las falencias que se han identificado dentro de la presente investigación, se encuentran: el incumplimiento de la dotación de los implementos y equipos más necesarios para el desempeño de funciones de los guías o agentes de seguridad penitenciaria, a la que tienen derecho como servidores que conforman el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y, el déficit o falta de personal que desempeñe funciones de agente de seguridad penitenciaria, que es causa de la poca atención que se brinda a las necesidades del sistema penitenciario.
5. Finalmente, puedo concluir que, al no contar con los medios e implementos idóneos ni la capacitación continua que efectivice el trabajo del personal de seguridad penitenciaria, y al no desarrollar sus funciones en un entorno que garantice su salud, higiene y bienestar ocupacional, considero necesaria una reforma al Reglamento por el cual se rige el Cuerpo de seguridad y Vigilancia Penitenciaria con la finalidad de que se agregue un numeral en el que se estipule que la entidad competente determine un presupuesto fijo para la dotación periódica de implementos; como así también, el derecho a beneficiarse de un seguro de vida, en el caso de que, en cumplimiento de sus funciones, el servidor sea víctima de cualquier lesión grave o

muerte, por no contar con los medios de seguridad para sí mismo y para controlar cualquier disturbio suscitado en los Centros de Rehabilitación Social, resultado de la negligencia del Estado al no garantizar los derechos de los agentes de seguridad penitenciaria.

9. Recomendaciones

Tomando en consideración los conocimientos y experiencia adquiridos, relacionados al tema de investigación, durante el desarrollo de la presente investigación jurídica, creo pertinente poner a consideración con respeto y prudencia, las siguientes recomendaciones:

1. Que la autoridad competente emita políticas públicas encaminadas a garantizar, y por ende, dar cumplimiento con el derecho que tienen los servidores que conforman el Cuerpo de Vigilancia y Seguridad Penitenciaria, de ser dotados de todos los implementos de seguridad que les permita desenvolverse de forma efectiva en el ejercicio de sus funciones.
2. Que el Estado ecuatoriano designe un presupuesto fijo encaminado a dar cumplimiento con la capacitación continua a la que tienen derechos los servidores del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad Penitenciaria, con el objetivo de efectivizar sus actividades laborales, dentro de los Centros de Rehabilitación Social.
3. Que se ejecuten políticas urgentes con la finalidad de mitigar la crisis penitenciaria por la que atraviesa el sistema penitenciario ecuatoriano, y que ha sido la causa de muchos actos de violencia que han significado la muerte de muchas personas en los centros de rehabilitación del Ecuador.
4. Que el Presidente de la República, con base en sus competencias, tome en consideración la propuesta de reforma legal, que se presenta en esta investigación jurídica, para reformar el Reglamento General del Cuerpo Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para incorporar dentro de los numerales que conforman el Art. 39, el derechos de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a contar con un presupuesto fijo para la dotación de sus implementos y también a beneficiarse de un seguro de vida.
5. Que se tome en consideración la presente investigación como un antecedente para dar continuidad a la problemática planteada dentro de la presente investigación, de manera que investigaciones como la realizada en la presente trabajo de integración curricular, sirvan como un medio de exteriorización de los problemas por lo que atraviesa el Cuerpo de Seguridad Vigilancia Penitenciaria, con la finalidad de que las autoridades brinden soluciones.

9.1. Proyecto de Reforma Legal

N° 378

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República establece, entre otros deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales y la seguridad integral;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privada de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establece, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 674 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, señala que “El Sistema Nacional de Rehabilitación Social garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico cuyas atribuciones, entre otras, son: 3. Garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, del personal administrativo de los centros de privación de la libertad, así como de las personas que ingresan en calidad de visitas”;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal determina que la seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria;

Que, el literal c) del numeral del artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, reconocen al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria como una entidad complementaria de seguridad ciudadana de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 223 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que la gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes se regulará por decreto ejecutivo para las entidades complementarias de seguridad y de la Función Ejecutiva y mediante ordenanza para las entidades complementarias pertenecientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es "el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el Artículo 265 del indicado Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores con las facultades y atribuciones de gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por el órgano gobernante;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expide lo siguiente:

**REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y
VIGILANCIA PENITENCIARIA DEL ECUADOR:**

Art. 1. – En el artículo 39, a continuación del numeral 13, agréguese dos numerales más, que dirán:

Art. 39. – Derechos. – Además de los derechos reconocidos en la Constitución de la República y la ley que rige el servicio público, son derechos de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria los siguientes:

14.- Contar con un presupuesto anual fijo, destinado a cumplir de forma periódica el derecho del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia a ser dotado de los implementos necesarios para el desempeño de sus funciones, mismos que constan de forma más específica en el numeral 6 del presente artículo.

15.- Recibir un seguro de vida y acceder a sus beneficios indemnizatorios, en caso de muerte o incapacidad grave, al encontrarse en cumplimiento de sus funciones o por su condición de agente de seguridad penitenciaria.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese cualquier norma de igual o inferior jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de agosto del 2022.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR REPUBLICA DEL ECUADOR

10. Bibliografía

Linkografía

FUNCIÓN JUDICIAL. (s/f.). Sistema Penitenciario en el Ecuador. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/materialdeapoyo/SISTEMA%20%20PENITENCIARIO%20EN%20EL%20ECUADOR%20Dr.%20Marco%20Noriega.pdf>

CABANELLAS, G (2016). Diccionario Jurídico Elemental. Heliasta S. R. L. Consultado el 24 de mayo del 2022. https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2021/11/74898_2.pdf?app=cidh&class=2&id=36379&field=168

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2021). Reproducción. Diccionario de la lengua española (edición del tricentenario). Consultado el 24 de mayo del 2022. <https://dle.rae.es/sistema>

LUNA L, P (2020). El sistema penitenciario. Foro Jurídico. <https://forojuridico.mx/el-sistema-penitenciario/>

CÁRDENAS T, S (2021). Crisis en el sistema penitenciario: de la raíz del problema al surgir de una respuesta. Inredh-Derechos Humanos. <https://inredh.org/crisis-en-el-sistema-penitenciario/>

PÁEZ B, P (2018). Sistema Penitenciario. Derecho Ecuador. com. <https://derechoecuador.com/sistema-penitenciario/>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2022). Personas Privadas de Libertad en Ecuador.

REDACCIÓN. (Última edición: 3 de febrero del 2021). Definición de Seguridad. Recuperado de: <https://conceptodefinicion.de/seguridad/>. Consultado el 1 de julio del 2022

FERNÁNDEZ R, A. (2019). ¿Qué es seguridad y protección? Infomed Instituciones. <https://instituciones.sld.cu/dnspminsap/que-es-seguridad-y-proteccion/>

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAD CONTRA LA DROGA Y EL DELITO UNODC (2015). Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria. Serie de Manuales de Justicia Penal. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_de_Seguridad_Dinamica_e_Inteligencia_Penitenciaria.pdf

- DICCIONARIO PREHISPÁNICO DEL ESPAÑOL JURÍDICO (2022). Consultado el 03 de Julio del 2022. <https://dpej.rae.es/lema/seguridad-penitenciaria>
- SEGURIDAD PENITENCIARIA (2000). Segured. Recuperado 3 de julio de 2022, de <https://segured.com/2000/01/01/seguridad-penitenciaria/>
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2021). Reproducción. Diccionario de la lengua española (edición del tricentenario). Consultado el 05 de julio del 2022. <https://dle.rae.es/funci%C3%B3n>
- TORRES H, A (2013). Apuntes pedagógicos: Sobre el concepto de formación. Milenio. <https://www.milenio.com/opinion/alfonso-torres-hernandez/apuntes-pedagogicos/sobre-el-concepto-de-formacion>
- VILLEGAS D, L (2008). Formación: apuntes para su comprensión en la docencia universitaria. Profesorado. <https://www.ugr.es/~recfpro/rev123COL3.pdf>
- FRAGA, G. (2007). Ascenso. Diccionario Jurídico. Recuperado 24 de julio de 2022, de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/ascenso/>
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2021). Reproducción. Diccionario de la lengua española (edición del tricentenario). Consultado el 29 de mayo del 2022. <https://dle.rae.es/d%C3%A9ficit>
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA (2020). Edición 2020. Consultado el 29 de mayo del 2022. <http://www.encyclopediaturistica.com/d/d%C3%A9ficit/d%C3%A9ficit.htm#:~:text=Del%20lat%C3%ADn%20deficere%2C%20faltar.,capital%20puesto%20en%20la%20misma.>
- LETAMENDI, X (2020). Cárceles tiene déficit de casi 70% de guías penitenciarios. Primicias. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/carceles-tienen-deficit-setenta-por-ciento-guias-penitenciarios/>
- DIARIO EL UNIVERSO (2021). Guías penitenciarios pasivos afirman que lo ocurrido en las cárceles del Ecuador es muestras de la falta de personal en el sistema carcelario. <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/guias-penitenciarios-pasivos-afirman-que-lo-ocurrido-en-las-carceles-del-ecuador-es-muestra-de-la-falta-de-personal-en-el-sistema-carcelario-nota/>
- DIARIO EL UNIVERSO. (2021). Lasso anuncia que se contratará a 2.600 nuevos guías penitenciarios. <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/quillermo-lasso-anuncio-que-se-contratara-a-2600-nuevos-guias-penitenciarios-para-las-carceles-prisiones-nota/>

- NOROÑA, K. E. (2022). Así será la selección de guías penitenciarios en Ecuador. Gk noticias. <https://gk.city/2022/04/12/asi-sera-seleccion-guias-penitenciarios-en-ecuador/>
- ARIZA HIGUERA, L.J., & TORRES GÓMEZ, M. A. (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. Revista Socio-Jurídicos, 21(2), 227-258. Doi: <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7632>
- RODRÍGUEZ, M. N (2015). Hacinamiento Penitenciario en América Latina: causas y estrategias para su reducción. Comisión Nacional de Derechos Humanos México. http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_HacinamientoPenitenciarioAmericaLatina.pdf
- INTRIAGO, G. (2020). Hacinamiento de los Centros Penitenciarios del Ecuador y su Incidencia en la Transgresión de los Derechos Humanos de los Reclusos. [Artículo científico previo a la obtención de título de abogado]. Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13164/1/TUQACAB006-2020.pdf>

Leyes

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA (2008). Lexis Finder S.A.
- REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS. (2015). ONU: Asamblea General. Obtenido de: <https://www.refworld.org/es/docid/5698a3c64.htm>
- REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL (2020). Lexis Finder S.A.
- REGLAMENTO GENERAL DEL CUERPO SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA (2020). Registro Oficial Nro. 328. Lexis Finder S. A.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (2014). Lexis Finder S. A.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO. (2017). Lexis Finder S. A.
- CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COLOMBIA (1993). Obtenido de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html

LEY PENITENCIARIA DE EL SALVADOR (1997). Obtenido de:
https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072_946088_archivo_documento_legislativo.pdf

LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA, LEY N° 29709 DE PERÚ (2011). Obtenido de: <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29709.pdf>

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA, INCORPORA Y DEROGA ARTÍCULOS DE LA LEY N° 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA DE PERÚ (2017) Obtenido de:
https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Legislativos/2017/01324.pdf

11. Anexos

11.1. Oficio de designación de director de trabajo de titulación.



Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARIA GENERAL
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Presentada el día de hoy, cinco de julio de dos mil veintidós, a las diecisiete horas con once minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

**ENA REGINA
PELAEZ
SORIA** Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2022.07.06
09:43:26 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc
**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 05 de julio de 2022, a las 17H58. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "LA FALTA DE IMPLEMENTOS NECESARIOS A LOS GUIAS PENITENCIARIOS PARA FORTALECER LA SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL", de autoría de la Srta. HELEN DEL CISNE JIMENEZ JIMENEZ. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de director del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.**



MARIO ENRIQUE
SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 06 de julio de 2022, a las 08H01. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D., para constancia suscriben:



FREDDY RICARDO
YAMUNAQUE VITE

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D.,
ASESOR DEL PROYECTO

**ENA REGINA
PELAEZ
SORIA**

Firmado digitalmente por ENA
REGINA PELAEZ
SORIA
Fecha: 2022.07.06
09:43:35 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

C.C. Srta. Helen del Cisne Jiménez Jiménez
Expediente de Estudiante

11.2. Oficio de aprobación

Loja, 19 de septiembre de 2022

Dr. Freddy Yamunaqué Vite. PhD.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **La falta de implementos necesarios a los guías penitenciarios para fortalecer la seguridad en los centros de privación de libertad**, previo a la obtención del título de Abogada, de la autoría de la estudiante **Helen del Cisne Jiménez Jiménez**, con cédula de identidad Nro. **1105538936**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.



Dr. Freddy Yamunaqué Vite. PhD.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

11.3. Formato de encuesta



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO.**

**ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DE DERECHO Y A AGENTES DE
SEGURIDAD PENITENCIARIA.**

Estimado(a) Sr(a); por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular, titulado: **“LA FALTA DE IMPLEMENTOS NECESARIOS A LOS GUIAS PENITENCIARIOS PARA FORTALECER LA SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de **ENCUESTA**, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

PREGUNTAS:

1. ¿Considera Usted que se cumple con la dotación de implementos necesarios de seguridad a los guías penitenciarios, por parte de la autoridad competente?

SI () NO ()

Porqué.....
.....
.....

2. ¿Cree Usted que los implementos de seguridad son elementos necesarios para que los agentes de seguridad penitenciaria puedan ejercer mejor seguridad dentro de los Centros de Rehabilitación Social?

SI () NO ()

Porqué.....
.....
.....

3. ¿Considera Usted que la falta de implementos de seguridad hacia los agentes de seguridad penitenciaria los deja en estado de indefensión frente a actos violentos suscitados dentro de los Centros de Rehabilitación Social?

SI () NO ()

Porqué.....
.....
.....

4. De acuerdo a su criterio ¿Cómo considera Usted que debería actuar el Estado para dar cumplimiento con su deber de brindar capacitación continua a los agentes de seguridad penitenciaria durante sus funciones?

SI () NO ()

Porqué.....
.....
.....

5. ¿Considera Usted que la capacitación continua a los agentes de seguridad penitenciaria permitiría que ellos estén mejor preparados para actuar frente a cualquier acto de violencia, como así también, mejorar la crisis penitenciaria?

SI () NO ()

Porqué.....
.....
.....

6. ¿Considera Usted que los Agentes de seguridad penitenciaria deberían contar con un seguro de vida y protocolos de seguridad para la entrada y salida de su trabajo, por la peligrosidad de su trabajo?

SI () NO ()

Porqué.....
.....
.....

Gracias por su colaboración.

11.4. Formato de entrevista



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO.

**ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO Y A AGENTES DE
SEGURIDAD PENITENCIARIA.**

Estimado(a) Abogado(a) o Agente de Seguridad Penitenciaria, me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“LA FALTA DE IMPLEMENTOS NECESARIOS A LOS GUIAS PENITENCIARIOS PARA FORTALECER LA SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de **ENTREVISTA**, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

CUESTIONARIO

1. ¿Cree usted que los guías o agentes de seguridad penitenciaria desarrollan sus actividades con los implementos necesarios de seguridad, que les permitan ejercer control en los Centros de Rehabilitación?
2. ¿Cuáles considera Usted que son los implementos más indispensables para que el agente de seguridad penitenciaria pueda fortalecer y brindar seguridad de los centros de rehabilitación social?
3. ¿Cree Usted que la falta de dotación implementos de seguridad a los agentes de seguridad penitenciaria es uno de los factores para que se susciten actos violentos en los Centros de Rehabilitación de nuestro país?
4. ¿Considera Usted que la falta de capacitación y preparación continua a los agentes de seguridad penitenciaria es parte de la crisis penitenciaria de nuestro país?
5. ¿Qué opinión le merece a usted, sobre si los agentes de seguridad penitenciaria deberían contar con un seguro de vida para ellos y su familia, tomando como referencia la peligrosidad del trabajo que desempeñan?
6. ¿Qué sugerencia daría usted, para que por parte de la entidad responsable se garantice la dotación de implementos y la capacitación continua en base a la realidad penitenciaria de nuestro país?

Gracias por su colaboración.

11.5. Certificado de traducción del Abstract.

Loja 22 de noviembre de 2022

ALICIA MARGARITA SUING OCHOA, con cédula de identidad 1104506322, profesora de inglés con registro en la Senescyt 1008-11-1087914 y perito acreditado con número de calificación 1238594 certifico:

Qué tengo el conocimiento y dominio del Idioma Inglés y que la traducción del resumen del trabajo titulado, **LA FALTA DE IMPLEMENTOS NECESARIOS A LOS GUÍAS PENITENCIARIOS PARA FORTALECER LA SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD**, cuya autoría es de la estudiante Helen del Cisne Jiménez Jiménez., con cédula 1105538936, es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender

Atentamente



Lic. Alicia Suing Ochoa